PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2020-2-0052-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

TUMBES-TUMBES-TUMBES

"CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, ASÍ COMO, CONVENIOS DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS, LLEVADOS A CABO POR EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - PEBPT "

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
DICIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0716

040202002005200

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2020-2-0052-AC

"CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, ASÍ COMO, CONVENIOS DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS, LLEVADOS A CABO POR EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. ORIGEN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	1
4. DE LA ENTIDAD	2
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	4
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
Carencia de control en el otorgamiento del adelanto directo de obra, generó el riesgo que el contratista inicie el procedimiento de resolución de contrato, y solicite resarcimiento de daños y perjuicios.	
III. OBSERVACIONES	
1. Se otorgó irregularmente la buena pro a la empresa Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C. pese a que ofertó bienes diferentes y en cantidades distintas a lo establecido en las bases; suministrándolos antes que se le otorgue la buena pro, suscriba y entre en vigencia el contrato; devengándose el gasto sin contar con la conformidad de recepción del bien, hechos que favorecieron al postor, limitando a la entidad de obtener la mejor oferta.	9
2. Demora en recepción de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 KV trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar, para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", ocasionó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 24 415,79, y el consiguiente perjuicio económico a la entidad.	27
3. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes contrató y pagó el servicio de elaboración del Manual de Organización Funciones de la entidad, sin contar con el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.	37
4. La entidad requirió y contrató de forma fraccionada la ejecución de servicios relacionados con limpieza y descolmatación de infraestructuras de riego y cauces	55

naturales, drenes y canales, por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias cada uno, omitiendo el procedimiento de selección respectivo; afectando los principios de la transparencia y libre concurrencia de postores.

IV. CONCLUSIONES 72

V. RECOMENDACIONES 76

VI. APÉNDICES 78

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2020-2-0052-AC

"CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, ASÍ COMO, CONVENIOS DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS, LLEVADOS A CABO POR EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevados a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0052-2020-007. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 0209-2020-MINAGRI-OCI de 11 de agosto de 2020.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Determinar si las contrataciones de bienes, servicios, obras y la ejecución contractual, así como los convenios de créditos agrícolas, se realizaron teniendo en cuenta el correcto, eficiente y transparente uso de los recursos, y de conformidad con las disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Determinar si la programación, actos preparatorios y procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, se efectuaron de conformidad con las disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la ejecución contractual de las contrataciones de bienes, servicios y obras, se realizaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2.3 Determinar si el inicio, ejecución y liquidación de las obras, se realizaron de acuerdo a las disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2.4 Determinar si los convenios de crédito agrícola, están siendo ejecutados acorde a las normativas aplicables y cumplen su finalidad.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a la "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevadas a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG, publicadas el 3 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017 y 3 de mayo de 2018, respectivamente.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevados a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, durante el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos del citado proyecto, ubicado en la carretera Panamericana Norte km. 4,5, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Cabe precisar, que se revisaron operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

La auditoría de cumplimiento se desarrolló en la sede Yauyos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicada en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; realizando visitas de inspección y verificación a la sede central del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, situada en la Panamericana Norte km. 4.5 - Tumbes, distrito, provincia y departamento de Tumbes; así como visitas de inspección a su Centro Experimental Tumpis - CET, ubicado en el Km 1,284 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

4. De la entidad

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes pertenece al sector agricultura en el nivel de gobierno nacional, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituyendo la Unidad Ejecutora 014-1327-MINAG-Binacional Puyango Tumbes.

El plazo de duración del citado Proyecto Especial se encuentra sujeto al tiempo que demande la ejecución de los estudios y obras de desarrollo contemplados en el Convenio Peruano – Ecuatoriano, así como a los recursos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; jerárquicamente depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; y su ámbito de acción comprende la región Tumbes y su domicilio legal se encuentra en Panamericana Norte km. 4,5, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignadas

Son funciones generales, dentro de su ámbito de intervención, y bajo supervisión del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, las siguientes:

a) Identificar, promover, formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria y riego; así como, de desarrollo agropecuario forestal;

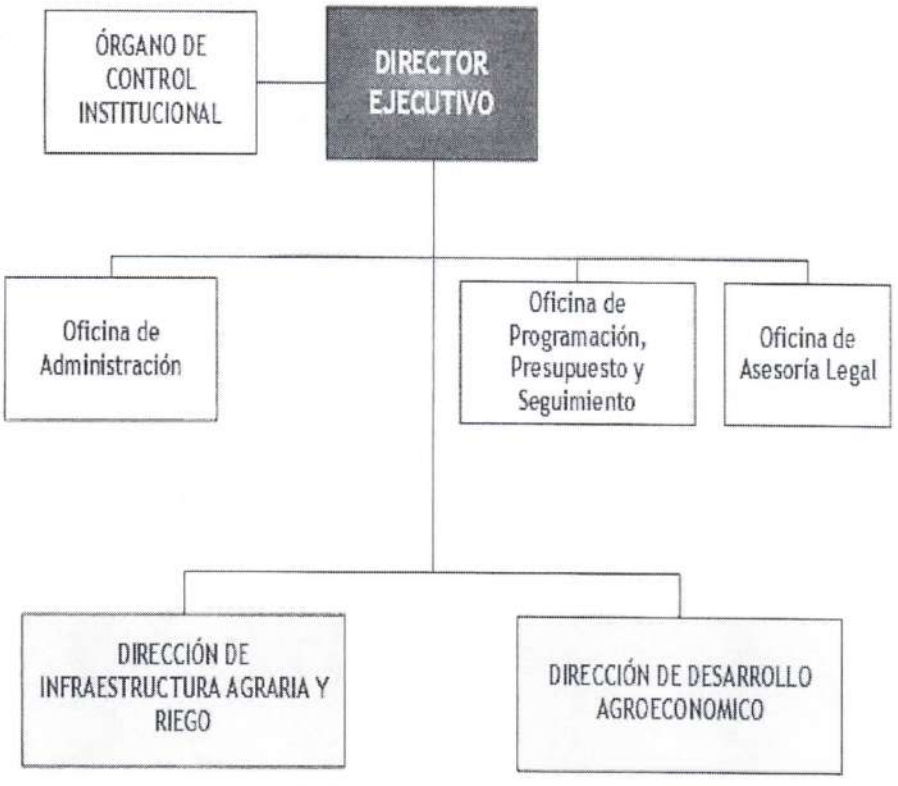
b) Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la política nacional agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados;

c) Formular y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión pública, en coordinación con el Ministerio.

4.3 Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Unidad Ejecutora 014-1327-MINAG-Binacional-Puyango Tumbes:

Gráfico n° 1
Estructura Orgánica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes



Fuente: Manual de Operaciones del PEBPT, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.
Elaboración: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" modificada por el artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; y numerales del 105 al 117 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los comentarios de las desviaciones comunicadas se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por

responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Órgano de Control Institucional

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO:

1. CARENCIA DE CONTROL EN EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA, GENERÓ EL RIESGO QUE EL CONTRATISTA INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, Y SOLICITE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

El artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, señala que la entidad debe entregar el monto solicitado del adelanto directo, dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación; así mismo, el numeral 5 del artículo 155, establece 4 requisitos para el inicio del plazo contractual de obra, siendo una de ellas el otorgamiento del adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

De no cumplir la entidad, con las 4 condiciones, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución de contrato, así mismo, tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados.

Al respecto, mediante carta n.° 007-2017/CONPROVI-T de 20 de enero de 2017, el señor Dickson Carrasco Pérez, Gerente de la empresa CONPROVI EIRL (RUC N° 20525439161), solicitó al señor Lenin Ávila Silva, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el adelanto directo por el 10% del monto del contrato de ejecución de obra n.°001-2017-MINAGRI-PEBPT-DE, ascendente a S/ 68 694,96, para lo cual adjuntó la carta fianza n.° E0075-00-2017 de 11 de enero de 2017 emitida por SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías, por el monto antes mencionado; dicha carta es remitida a la Oficia de Administración y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Hoja de Ruta (CUT N° 000000620-2017-PEBPT) de 23 de enero de 2017.

Mediante oficio n.° 0019/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 23 de enero de 2017, el director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remitió al Director (e) de la Oficina de Administración, el original de la Carta Fianza n.° E0075-00-2017 de 11 de enero de 2017, y la carta n.° 007-2017/CONPROVI-T, señalando que su despacho da conformidad a la Fianza indicada.

Mediante oficio n.° 0024/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 1 de febrero de 2017, el director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, comunicó al Director (e) de la Oficina de Administración, que la entidad debe entregar el adelanto directo dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, garantía y comprobante de pago.

Mediante carta n.° 015-2017/CONPROVI-T de 16 de febrero de 2017, el gerente de la empresa CONPROVI E.I.R.L, reiteró al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el pago del 10% de adelanto directo; siendo que dicha carta, mediante Hoja de Ruta (CUT N° 00001465-2017-PEBPT) de 20 de febrero de 2017, es remitida a la Oficina de Administración y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Tomando en cuenta los hechos expuestos, y habiendo presentado la empresa CONPROVI E.I.R.L. la factura electrónica E001 el 24 de enero de 2017, por el importe de S/ 68 694,96, el plazo máximo en que la entidad debió pagar el adelanto directo venció el 31 de enero de 2017; sin embargo, el pago recién fue efectuado el 23 de febrero de 2017, mediante comprobantes de pago n.°s 698 y 699 de 23 de febrero de 2017, es decir con atraso de 23 días calendario.

De la revisión a la documentación concerniente a la ejecución de la precitada obra, y la liquidación de contrato de obra, se advirtió que el contratista no solicitó resolución de contrato, así como tampoco, resarcimiento de daños y perjuicios

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentario 01
Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Comentario 02
Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.2. Monitoreo oportuno de control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentario 01
El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control debe proveer a la Entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de normas de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

Comentario 03
El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

(...)

La situación expuesta generó el riesgo que el contratista inicie el procedimiento de resolución de contrato, y solicite resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados.

Hecho que se ha originado por la ausencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT y la Oficina de Administración, para cautelar que el personal del área técnica y administrativa a cargo del pago de las valorizaciones, cumpla oportunamente con las disposiciones establecidas.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportadas, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se han determinado las siguientes observaciones:

1. SE OTORGÓ IRREGULARMENTE LA BUENA PRO A LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIOS PUYANGO TUMBES S.A.C. PESE A QUE OFERTÓ BIENES DIFERENTES Y EN CANTIDADES DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; SUMINISTRÁNDOLOS ANTES QUE SE LE OTORGUE LA BUENA PRO, SUSCRIBA Y ENTRE EN VIGENCIA EL CONTRATO; DEVENGÁNDOSE EL GASTO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN, HECHOS QUE FAVORECIERON AL POSTOR, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER LA MEJOR OFERTA.

De la revisión, análisis y contrastación de la documentación sustentatoria efectuada por la comisión auditora al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (en adelante La Entidad), en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominada "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevadas a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", período 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018; se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE – Contratación de bienes: Adquisición de combustible diésel B5 para la ejecución de la actividad: encauzamiento y eliminación de material excedente en el rio Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes (en adelante La Actividad), a la empresa Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C. por S/ 95 601,38, pese a que ofertó bienes diferentes y en cantidades distintas a lo establecido en el capítulo III "Especificaciones Técnicas", de las bases estándar del citado procedimiento de selección.

La citada empresa inició el suministro del combustible Diésel B5, sin habérsele otorgado la buena pro y sin haber suscrito y entrado en vigencia el contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019; asimismo, se verificó que el gasto fue devengado sin contar previamente con la conformidad del área usuaria[1].

Inobservando el artículo 5 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada el 6 diciembre de 2018; numeral 1.1 del artículo IV. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; el artículo 17, numerales 17.1 y 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 52, inciso c) y el artículo 168, numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada por Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019; el artículo 9, numeral 9.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por

[1] De acuerdo al numeral IX, del Capítulo III, de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, le correspondía al jefe de transportes otorgar la conformidad.

Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007; las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE – Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes y el Contrato de Bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019.

Los hechos expuestos favorecieron al postor Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C. con el otorgamiento de la buena pro, quien presentó su declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, ofertando diferentes bienes al requerido, limitando de obtener a la entidad la mejor oferta.

La situación descrita se debió al irregular accionar del Responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en la etapa de otorgamiento de la buena pro favoreció a la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., pese a que presentó su propuesta por bienes diferentes y en cantidades distintas a lo requerido en las bases estándar de la subasta inversa electrónica; del Director de la Oficina de Administración, que solicitó el abastecimiento de combustible sin mediar contrato alguno y; del Responsable del Grupo Funcional de Contabilidad, quien no advirtió que el gasto fue devengado sin contar con la conformidad de la recepción del bien.

La situación expuesta, se desarrolla a continuación:

a) Del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de Diésel B5.

Del requerimiento del área usuaria

Mediante el informe n.° 074/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EEQR de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el responsable técnico[2] designado para la Ejecución de La Actividad, informó al director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, entre otros, que es necesario contar con 7,772.47 galones de combustible Diésel, que serán utilizados por la Maquinaria del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la ejecución de La Actividad; solicitándole a su vez, se sirva dar trámite con el área que corresponda.

Mediante informe n.° 0336/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** , el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informó al Director Ejecutivo, que conforme a lo requerido por el responsable de La Actividad, considera necesario y urgente contar con el servicio requerido, por lo que pone a su consideración autorizar el trámite respectivo, siendo que, dicho documento es derivado por el Director Ejecutivo a la Oficina de Administración, cuyo director era el señor Julio Albitres Deza, mediante proveído de 28 de noviembre de 2019 recibido el 29 de noviembre de 2019, para su trámite respectivo.

La Oficina de Administración, mediante proveído sin fecha derivó el mencionado documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su trámite respectivo.

[2] Designado con el memorándum n.° 0053/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 14 de noviembre de 2019.

De la aprobación del expediente de contratación

Mediante informe n.° 0206/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó al Director de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE con un valor estimado de S/ 98 710,37.

Con el informe n.° 0114-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el Director de la Oficina de Administración remitió al Director Ejecutivo de La Entidad el citado expediente de contratación, solicitándole se derive a la Oficina de Asesoría Legal para el acto resolutivo correspondiente, previa opinión legal; siendo que, con la Resolución Directoral n.° 0296/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y con el memorándum n.° 0427/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 8)**, ambos del 4 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de La Entidad aprobó las Bases Administrativas y el Expediente de Contratación, respectivamente, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE "Adquisición de combustible Diésel B5 para la ejecución de la actividad encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla a 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes".

De la publicación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica

El cronograma para la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2020-MINAGRI-PEBPT-DE "Adquisición de combustible diésel B5 para la ejecución de la actividad: encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes", fue publicado por La Entidad en el portal electrónico del SEACE el 4 de diciembre de 2019 a las 20:12 horas; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1

CRONOGRAMA DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE

N°	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Convocatoria	4/12/2019	4/12/2019
2	Registro de participantes y presentación de ofertas	5/12/2019 00:01	11/12/2019 23:59
3	Apertura de ofertas y el período de lances	12/12/2019 09:00 a.m.	12/12/2019 10:00
4	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	12/12/2019 11:00 a.m.	12/12/2019

Fuente: Portal electrónico del SEACE.
Elaboración: Comisión auditora.

Del otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE

De la revisión y análisis al "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE" **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por el señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que el 12 de diciembre de 2019, a horas 11:20 a.m., se procedió a la apertura de las propuestas presentadas vía electrónica, dejando constancia

que se inscribieron de manera electrónica y presentaron sus propuestas, los participantes siguientes:

CUADRO N° 2

RELACIÓN DE POSTORES REGISTRADOS QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

N°	Razón social del postor	Fecha de registro en el procedimiento	Fecha de registro de propuestas
1	Estación de Servicios El Girasol E.I.R.L.	05/12/2019	10/12/2019
2	Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C.	11/12/2019	11/12/2019
3	Gasocentro La Alborada S.R.L.	11/12/2019	11/12/2019

Fuente: Acta de Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de diciembre de 2019.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, se tiene el reporte de eventos del procedimiento y reporte de resultados del periodo de lances; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3

REPORTE DE EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO –SIE-2-2019-MINAGRI-PEBPT-1

Entidad Convocante	MINAG – Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes	
N° Ítem	1	
Descripción del ítem	Adquisición de combustible Diésel B5 para la ejecución de la actividad de encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla 2.0 km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes.	
Moneda	Soles	
N°	Evento	Observación
1	Apertura de propuesta económica del ítem	Ítem abierto, se inició la apertura de propuestas y periodo de lances en línea, en la fecha y hora 12/12/2019 09:00:00
2	Lances de postores en línea	Se inicia la mejora de precios en la fecha y hora 12/12/2019 09:00:00. Participaron en la mejora de precios 3 postores. Se obtuvo como mejor precio S/ 95 601,38.
3	Aviso de cierre del ítem	El aviso de cierre del ítem se dio en la fecha y hora 12/12/2019 09:55:00
4	Cierre real del ítem	El ítem cerró en la fecha y hora 12/12/2019 10:00:00
5	Orden de prelación del ítem	El orden de prelación de los ítems se realizó en la fecha y hora: 12/12/2019 10:00:10. En dicho evento no se produjo ningún empate.

Fuente: Acta de admisión y otorgamiento de buena pro de 12 de diciembre de 2019.
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 4

REPORTE DEL RESULTADO DEL PERIODO DE LANCES –SIE-2-2019-MINAGRI-PEBPT-1

Entidad Convocante	MINAG – Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes		
N° Ítem	1		
Descripción del ítem	Adquisición de combustible Diésel B5 para la ejecución de la actividad de encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla 2.0 km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes.		
Moneda	Soles		
Orden de prelación	RUC	Nombre o Razón Social del Postor	Última Oferta (S/)
1	20542904896	Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C.	95 601,38
2	20409473459	Estación de Servicios El Girasol-Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	97 400,00

Entidad Convocante	MINAG – Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes		
N° Ítem	1		
3	20601797471	Gasocentro La Alborada S.R.L.	98 554,92

Fuente: Acta de admisión y otorgamiento de buena pro de 12 de diciembre de 2019.
Elaboración: Comisión auditora.

El señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, consignó en el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro" de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT" **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente:

> "Concluida la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el OEC procedió a la verificación de la documentación de habilitación de los 02 primeros postores de orden de prelación:
> 1. Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C
> 2. Estación de Servicios El Girasol Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
> 3. Gasocentro La Alborada
>
> Presentaron sus propuestas y después de una rigurosa revisión y verificación se procedió a la admisión de ofertas y no existe subsanación alguna (...).
>
> En mérito de lo señalado anteriormente el OEC de acuerdo a los resultados del procedimiento de selección de la Subasta Inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE – I Convocatoria y verificándose la existencia de tres ofertas válidas, se procedió a otorgar la Buena Pro, en el presente acto al postor que ocupó el primer lugar, por su oferta de menor precio y reunir las condiciones establecidas en las bases:
> Nombre o razón Social: Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C.
> RUC: 20542904896
> Domicilio Legal: Carr. Panamericana Norte Km. 1256 – Tumbes
> Cantidad: 7,772.47 galones
> Monto adjudicado: S/ 95 601,38".

Al respecto, de la revisión y análisis del expediente de contratación, se advirtió que la empresa ganadora de la Buena Pro, Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C, en la etapa de registro de participantes y presentación de ofertas, presentó el anexo n.° 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas[3] de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, ofertando bienes diferentes y en cantidades distintas; como se muestra a continuación:

[3] "(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la CONTRATACIÓN DE GASOHOL DE 84 PLUS 5,000 galones Y GASOHOL 90 PLUS 15,000 galones, de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el Capítulo III de las sección específica de las bases."

CUADRO N° 5

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES Y OFERTA PRESENTADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS PUYANGO TUMBES

Descripción	Insumo requerido	Unidad de medida	Cantidad
Según Bases del procedimiento de selección	Diésel B5	Galones	7,772.47
Según anexo 3 presentado por la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C.	Gasohol 84 Plus	Galones	5,000.00
	Gasohol 90 Plus	Galones	15,000.00

Fuente: Numeral IV., de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT y Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, presentado por el postor Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, el numeral 1.8 del Capítulo I, Sección General de las bases del procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 11)**, establecía entre otros, lo siguiente: "En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación (subrayado agregado)". No obstante a los hechos expuestos, el señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, quien suscribió como Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., pese haber presentado su declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, ofertando el suministro de 5,000 galones de Gasohol 84 y 15,000 galones de Gasohol 90, que no corresponde al objeto del procedimiento de selección que fue la adquisición de 7,772.47 galones de Diésel B5.

Respecto a los otros postores, que ocuparon el segundo y tercer lugar en orden de prelación, se verificó que sí presentaron el anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 10)**, con el producto establecido en las bases, lo cual permitía que el procedimiento de selección continuara después de descalificar al que ocupó el primer puesto en el período de lances.

De la firma del contrato para el suministro de combustible Diésel B5

Habiendo transcurrido el plazo correspondiente para el consentimiento de la buena pro, el señor Julio Albitres Deza en representación del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Gerente General de la empresa Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., firmaron el contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 12)** para la adquisición de combustible Diésel B5, con la finalidad de utilizarlo en la ejecución de la actividad: "Encauzamiento y eliminación de material excedente en el rio Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes", con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, para abastecer 7,772.47 galones a S/ 12,2999999 el galón y, por un monto total de S/ 95 601,38.

b) De la etapa de ejecución contractual

De la revisión y análisis a la documentación sustentatoria de la ejecución contractual y los pagos efectuados mediante los comprobantes de pago n.°s 43 y 44 **(Apéndice**

n.° 13), ambos de 31 de enero de 2020, se advirtió que el abastecimiento de combustible Diésel B5 por parte de la Estación de Servicios Puyango S.A.C. al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, empezó durante el desarrollo del procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, pese a que aún no se había efectuado el otorgamiento de la buena pro, ni se había suscrito el contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 12)**; situación que se detalla a continuación:

Suministro de combustible Diésel B5 con anterioridad al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE

De la revisión y análisis de los documentos sustentatorios correspondientes a los comprobantes de pago n.°s 43 y 44 **(Apéndice n.° 13)**, se advirtió que el señor Julio Albitres Deza, Director de la Oficina de Administración, mediante carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., la atención de hasta 1,500 galones de Biodiesel B5.

Al respecto, con oficio n.° 049-2020-MINAGRI-OCI/AC.PEBPT de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la comisión auditora requirió al señor Julio Albitres Deza, se sirva informar en base a qué documento y/o requerimiento solicitó a la Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C., la atención de 1500 galones de Biodiesel B5, siendo que, mediante informe n.° 1-2020-JAD sin fecha, remitido mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, señaló, entre otros, lo siguiente:

> "Efectivamente la carta (...) es firmada por el suscrito y que a través de la cual se solicitaba dar atención a un pedido de combustible hasta por la cantidad de 1,500 galones de Biodiesel B5.
>
> Al respecto debo (...) informar (...) que si bien es cierto que se redactó la carta motivo de la presente, también es cierto que este pedido de combustible, no se llegó a concretar su entrega.
>
> Al no concretarse la entrega de lo solicitado, no se generó documento alguno para su trámite correspondiente.
>
> Lo que sucede que, este documento (...) debió dejarse sin efecto y retirar el mismo de la empresa: Estación de Servicio Puyango Tumbes, cosa que a decir de los hechos no se realizó."

Sobre el particular, con el oficio n.° 066-2020-MINAGRI-OCI/AC.PEBPT de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** , la comisión auditora solicitó a la citada Estación de Servicios, se sirva confirmar si el suministro de combustible Diésel B5 efectuado del 5 al 23 de diciembre de 2019 a La Entidad, se realizó en atención a la carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, siendo que, mediante carta n.° 015-2020/GGEESSOUYTUMSAC. de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el abastecimiento de Biodiesel B5 del 5 al 10 de diciembre de 2019, fue en atención a la carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 5 de diciembre de 2019 y, que dicho documento le fue entregado en sus oficinas

por el señor José Alberto León Alemán, encargado de Transportes de La Entidad; quien confirmó que efectuó dicha entrega a través del informe n.° 0114/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-OA OEC-TRANSP-JALA de 28 de octubre de 2020[4] **(Apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, de acuerdo a los vales de crédito de la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C. que datan del 5 al 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, que cuentan con el sello del área de transportes del PEBPT, adjuntos a los precitados comprobantes de pago, se advierte que la empresa Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C. suministró combustible Diésel B5 a La Entidad, por la cantidad de 1,465 galones, a un precio unitario de S/ 13,10 el galón, por el importe total de S/ 19 191,50; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Y ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Ítem	Fecha	N° Vale	Cantidad de galones	Precio unitario S/	Importe S/
1	05/12/2019	10503	100	13,10	1 310,00
2	05/12/2019	10504	160	13,10	2 096,00
3	05/12/2019	10502	150	13,10	1 965,00
4	05/12/2019	10501	150	13,10	1 965,00
5	06/12/2019	10505	50	13,10	655,00
6	06/12/2019	10507	160	13,10	2 096,00
7	06/12/2019	10506	150	13,10	1 965,00
8	07/12/2019	10508	150	13,10	1 965,00
9	08/12/2019	10511	125	13,10	1 637,50
10	08/12/2019	10509	160	13,10	2 096,00
11	10/12/2019	10513	110	13,10	1 441,00
		Total:	1,465		19 191,50

Fuente: Vales de crédito de la Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C., sustento de los comprobantes de pago n.°s 43 y 44 de 29 de enero 2020.
Elaboración: Comisión auditora.

Suministro de combustible Diésel B5 con anterioridad a la suscripción y vigencia del contrato

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, firmado entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C, el plazo de ejecución de la prestación era de 40 días calendario, computados desde el día siguiente a la firma del contrato, es decir a partir del 24 de diciembre de 2019.

Sin embargo, de la revisión y análisis a los precitados comprobantes de pago, se advirtió que la citada Estación de Servicios, mediante vales que datan del 13 al 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, suministró combustible Diésel B5 a La Entidad, por la cantidad de 3,883 galones, a un precio unitario de S/ 12,29999 el galón, haciendo un importe de S/ 47 760,90, como se muestra a continuación:

[4] En donde señala, entre otros: *"(...) c) (...) fui de comisionado por el ex Director de Administración CPC. Julio Albitres Deza, para que entregue la carta de la referencia en las instalaciones de la Estación de Servicios Puyango Tumbes SAC, lo que implicaba también el inicio de ejecución de suministro de combustible (petróleo) para la realización de las actividades antes señaladas en el Rio Zarumilla."*

CUADRO N° 7

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Ítem	Fecha	N° Vale	Cant. de gal	Precio unitario S/	Importe S/	Ítem	Fecha	N° Vale	Cant. de gal	Precio unitario S/	Importe S/
1	13/12/2019	11507	20	12,29999	246,00	22	17/12/2019	11522	21	12,29999	258,30
2	13/12/2019	11501	100	12,29999	1 230,00	23	17/12/2019	11518	150	12,29999	1 845,00
3	13/12/2019	11505	40	12,29999	492,00	24	17/12/2019	11523	200	12,29999	2 460,00
4	13/12/2019	11502	40	12,29999	492,00	25	18/12/2019	11524	100	12,29999	1 230,00
5	13/12/2019	11503	40	12,29999	492,00	26	19/12/2019	11525	200	12,29999	2 460,00
6	13/12/2019	11504	40	12,29999	492,00	27	20/12/2019	11526	150	12,29999	1 845,00
7	12/12/2019	10848	100	12,29999	1 230,00	28	20/12/2019	11527	100	12,29999	1 230,00
8	12/12/2019	10845	200	12,29999	2 460,00	29	21/12/2019	11528	40	12,29999	492,00
9	13/12/2019	11211	210	12,29999	2 583,00	30	21/12/2019	11529	40	12,29999	492,00
10	13/12/2019	11215	100	12,29999	1 230,00	31	21/12/2019	11530	24	12,29999	295,20
11	14/12/2019	11508	150	12,29999	1 845,00	32	21/12/2019	11531	23	12,29999	282,90
12	16/12/2019	11512	40	12,29999	492,00	33	21/12/2019	11533	5	12,29999	61,50
13	15/12/2019	11509	150	12,29999	1 845,00	34	21/12/2019	11534	150	12,29999	1 845,00
14	16/12/2019	11513	40	12,29999	492,00	35	21/12/2019	11535	150	12,29999	1 845,00
15	16/12/2019	11515	40	12,29999	492,00	36	22/12/2019	11536	160	12,29999	1 968,00
16	16/12/2019	11516	120	12,29999	1 476,00	37	21/12/2019	12020	150	12,29999	1 845,00
17	16/12/2019	11514	40	12,29999	492,00	38	21/12/2019	12098	150	12,29999	1 845,00
18	17/12/2019	11517	100	12,29999	1 230,00	39	22/12/2019	12029	160	12,29999	1 968,00
19	17/12/2019	11519	31	12,29999	381,30	40	23/12/2019	11539	100	12,29999	1 230,00
20	17/12/2019	11521	29	12,29999	356,70	41	23/12/2019	11538	160	12,29999	1 968,00
21	17/12/2019	11520	20	12,29999	246,00						
								Total:	3,883		47 760,90

Fuente: Vales de crédito de la Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C., sustento de los comprobantes de pago n.°s 43 y 44 de 29 de enero 2020.
Elaboración: Comisión auditora.

Suministro de combustible Diésel B5 durante la vigencia del Contrato

A partir de la vigencia del contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante vales que datan del 24 de diciembre de 2019 al 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C, abasteció a la Entidad 2,329.19 galones de combustible Diésel B5, por el importe total de S/ 28 649,03; como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Ítem	Fecha	N° Vale	Cant. de gal	Precio unitario S/	Importe S/	Ítem	Fecha	N° Vale	Cant. de gal	Precio unitario S/	Importe S/
1	24/12/2019	11540	100	12,29999	1 230,00	17	03/01/2020	11557	12.5	12,29999	1 230,00
2	27/12/2019	11542	100	12,29999	1 230,00	18	10/01/2020	11558	12.0	12,29999	1 230,00
3	27/12/2019	11543	50	12,29999	615,00	19	14/01/2020	11559	11.5	12,29999	615,00
4	27/12/2019	11544	50	12,29999	615,00	20	15/01/2020	11560	50.0	12,29999	615,00
5	27/12/2019	11545	40	12,29999	492,00	21	16/01/2020	11561	20.0	12,29999	492,00
6	27/12/2019	11546	50	12,29999	615,00	22	16/01/2020	11562	133.0	12,29999	615,00
7	27/12/2019	11547	40	12,29999	492,00	23	16/01/2020	11563	13.5	12,29999	492,00
8	27/12/2019	11548	150	12,29999	1 845,00	24	17/01/2020	11566	70.0	12,29999	1 845,00
9	28/12/2019	11549	100	12,29999	1 230,00	25	17/01/2020	11567	2.0	12,29999	1 230,00
10	28/12/2019	11550	50	12,29999	615,00	26	17/01/2020	11568	100.0	12,29999	615,00
11	28/12/2019	11551	150	12,29999	1 845,00	27	16/01/2020	11565	4.0	12,29999	1 845,00
12	28/12/2019	11552	160	12,29999	1 968,00	28	20/01/2020	11569	81.0	12,29999	1 968,00
13	29/12/2019	11554	150	12,29999	1 845,00	29	22/01/2020	11570	12.0	12,29999	1 845,00

14	29/12/2019	11555	150	12,29999	1 845,00	30	25/01/2020	11571	12.5	12,29999	1 845,00	
15	29/12/2019	11556	50	12,29999	615,00	31	29/01/2020	11572	12.5	12,29999	615,00	
						32	29/01/2020	11573	392.69	12,29999	4 055,18	
								Total:	2,329.19		28 649,03	

Fuente: Vales de crédito de la Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C., sustento de los comprobantes de pago n.°s 43 y 44 de 29 de enero 2020.
Elaboración: Comisión auditora.

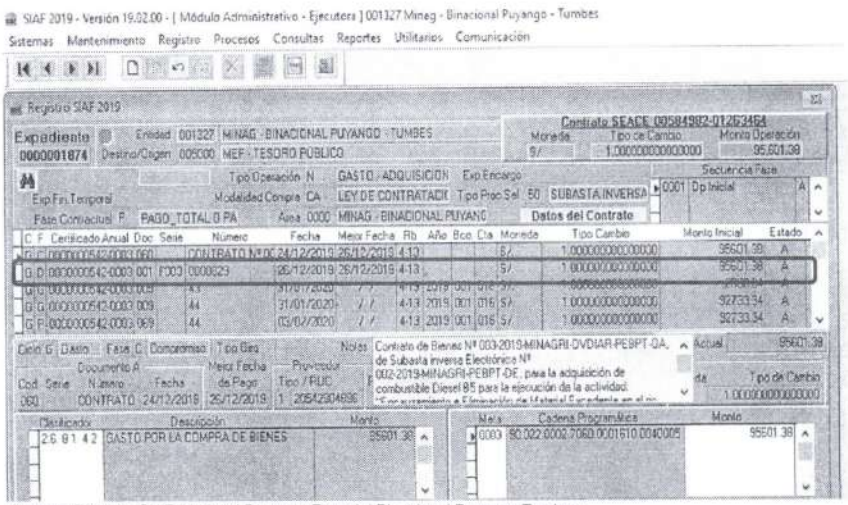
Es de precisar, que de la revisión al "Acta de culminación y conformidad de Intervención" de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, la actividad "Encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes", culminó el 29 de diciembre de 2019, por tanto, el abastecimiento efectuado del 3 al 29 de enero de 2020, de 939.19 galones es un saldo de dicha actividad, que se habría utilizado para distintas actividades del PEBPT, según fue informado mediante oficio n.° 0101/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-OA OEC-TRANSP-JALA de 9 de octubre de 2020 e informe n.° 116/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA de 29 de octubre de 2020.

c) Del devengado

De la revisión al registro SIAF n.° 00001874 del 2019 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la ejecución del contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que el gasto fue devengado el 26 de diciembre de 2019, sin contar con la conformidad de la recepción del bien, y habiendo transcurrido sólo 3 días calendarios de haberse firmado el citado contrato; situación que no fue advertida por los señores Julio Albitres Deza y Eduardo Alvines Yovera, Director de la Oficina de Administración y responsable del grupo funcional de Contabilidad, respectivamente, como se muestra en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 2

DEVENGADO DEL CONTRATO DE BIENES N° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA



Fuente: Registro SIAF 2019 del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
Elaboración: Comisión auditora.

d) De la conformidad y pago

Mediante informe n.° 026/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-ASA de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, responsable del grupo funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dio la conformidad de la recepción de 7,772.47 galones de combustible Diésel B5 adquiridos para la ejecución de la actividad "Encauzamiento y eliminación de materiales excedentes en el rio Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes", basándose en los informes n.°s 0015/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA **(Apéndice n.° 26)** y 0016/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA **(Apéndice n.° 27)**, ambos de 31 de enero de 2020, emitidos por el señor José Alberto León Alemán[5], encargado de Transportes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, lo cual es contrario a lo señalado mediante oficio n.° 0101/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-OA OEC-TRANSP-JALA de 9 de octubre de 2020 e informe n.° 116/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA de 29 de octubre de 2020, que indican un saldo de 939.19 galones utilizados para otras actividades del PEBPT que no corresponden a La Actividad.

Posterior a la conformidad, con los comprobantes de pago n.°s 43 y 44 de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, se efectuó la cancelación del combustible Diésel B5 por el monto total contratado de S/ 95 601,38; según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9

PAGOS EFECTUADOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS PUYANGO TUMBES S.A.C.

Ítem	C/P	Fecha del C/P	Beneficiario	Importe S/
1.	43	31/1/2020	Sunat / Banco de la Nación(*)	2 868,04
2.	44	31/1/2020	Estación de Servicio Puyango S.A.C.	92 733,34
			Total S/	**95 601,38**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 43 y 44 de 31 de enero de 2020.
Elaboración: Comisión auditora.
(*) Retención del 3% del IGV.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 6 de diciembre de 2018.

"Capítulo II
Normas para la Gestión Presupuestaria
Subcapítulo I
Disposiciones Generales
(...)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

[5] De acuerdo al numeral IX, del Capítulo III, de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, le correspondía al jefe de transportes otorgar la conformidad.

✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

(...)
Título Preliminar
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
(...)

✓ Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
(...)."

✓ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

✓ Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada por Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

"(...)
7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se

procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.
(...)
En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección."

✓ Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

"(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
(...)".

✓ Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE – Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes "Adquisición de combustible Diésel B5 para la ejecución de la actividad: encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla 2.0 km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes."

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de Adquisición de combustible Diésel B5 para la ejecución de la actividad: encauzamiento y eliminación de material excedente en el río Zarumilla 2.0 km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes.
(...)
1.8 PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 40 días o hasta que se agote el monto contratado días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)

- ✓ Contrato de Bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, de 23 de diciembre de 2019, vigente desde el 24 de diciembre de 2019.
(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "Adquisición de combustible Diésel B5 para la ejecución de la actividad (...)".

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 40 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.
(...)

Los hechos expuestos favorecieron al postor Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C. con el otorgamiento de la buena pro, quien presentó su declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, ofertando diferentes bienes al requerido, limitando de obtener a la entidad la mejor oferta.

La situación descrita se debió al irregular accionar del Responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en la etapa de otorgamiento de la buena pro, favoreció a la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., pese a que presentó su propuesta por bienes distintos y en cantidades distintas a lo requerido en las bases estándar de la subasta inversa electrónica; del Director de la Oficina de Administración, quien solicitó el abastecimiento de combustible sin mediar contrato alguno y; del Responsable del Grupo Funcional de Contabilidad, quien no advirtió que el gasto fue devengado sin contar con la conformidad de la recepción del bien.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Señor Julio Albitres Deza**, identificado con DNI n.° 18186407, director de la Oficina de Administración – PEBPT, del 11 de noviembre de 2019 al 26 de enero de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 0276/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de noviembre de 2019 y finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0012/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; por haber solicitado mediante carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 5 de diciembre de 2019 a la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., el suministro de combustible Biodiesel B5 hasta por 1500 galones[6], a sabiendas que se encontraba desarrollando el procedimiento de selección para su adquisición[7] y, aún no se había otorgado la buena pro de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE a la citada empresa; asimismo, no advirtió que la referida empresa continuó efectuando dicho suministro del bien del 13 al 23 de diciembre de 2019, pese a que aún no se había suscrito ni entrado en vigencia el contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre del 2019.

 Asimismo, por no haber advertido que el gasto de la ejecución del contrato de bienes n.° 003-2019-MIANGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019 por el importe de S/ 95 601,38 fue devengado el 26 de diciembre de 2019[8], sin contar con la conformidad de la recepción del bien, la cual fue emitida el 31 de enero de 2020, a través del informe n.° 026/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-ASA, por el responsable del grupo funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, e informes n.°s 0015 y 0016/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA, del Jefe de Transportes del PEBPT.

 Su accionar constituye la inobservancia a las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.°002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo I - Generalidades, cuyo numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria, que establece: "El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de Adquisición de combustible Diésel B5 (...) " y también el numeral 1.8 Plazo de entrega, que establece: "Los bienes (...) se entregarán en el plazo de 40 días o hasta que se agote (...)."

 Asimismo, inobservó el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área

[6] La misma que fue atendida por la citación Estación de Servicios, en el periodo del 5 al 10 de diciembre de 2019.

[7] Mediante proveído sin fecha derivó el informe n.° 0336/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 28 de noviembre de 2019, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su trámite respectivo; siendo que, mediante el citado informe el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informó al Director Ejecutivo, la necesidad de contar con 7,772.47 galones de combustible Diésel para La Actividad, conforme a lo requerido mediante el informe n.° 074/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EEQR de 26 de noviembre de 2019, emitido por el responsable técnico de La Actividad.

Mediante informe n.° 0206/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 3 de diciembre de 2019, el responsable del grupo funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó al señor Julio Albitres Deza, Director de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, con un valor estimado de S/ 98 710,37.

[8] Según se verifica en el expediente SIAF n.° 00001874 de 2019.

correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos." (Subrayado es nuestro).

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, en cuyo artículo 14°, se consigna a la Oficina de Administración, como "(...) el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de (...), Abastecimiento, Contabilidad (...)", y se establece que son funciones de la Oficina de Administración, entre otras, las siguientes: "(...) b) (...) controlar, (...) y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de (...), Contabilidad, (...) y Abastecimiento."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Señor Eduardo Alvines Yovera**, identificado con DNI n.° 00223433, responsable del Grupo Funcional de Contabilidad del 14 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2020, designado mediante memorándum n.° 0107/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 14 de mayo de 2018 y finalizando sus funciones con memorándum n.° 0052-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 27 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; por no haber advertido que el gasto de la ejecución del contrato de bienes n.° 003-2019-MIANGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 95 601,38 fue devengado el 26 de diciembre de 2019, sin contar con la conformidad de la recepción del bien; la cual fue emitida recién el 31 de enero de 2020, a través del informe n.° 026/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-ASA, por el responsable del grupo funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, e informes n.°s 0015 y 0016/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA emitidos por el responsable de Transportes del PEBPT.

Su accionar constituye la inobservancia del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. (...)" (Subrayado nuestro); y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que establece "(...) El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos (...) luego de haberse verificado, por parte del área responsable (...) la recepción satisfactoria de los bienes (...)."

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE y su Adenda de 1 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Señor Carlos Arturo Ruiz Ventura**, identificado con DNI n.° 40563077, en su calidad de Responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[9], con la Resolución Directoral n.° 0296/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)** a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones para la conducción de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE; por haber otorgado la buena pro mediante el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE" de 12 de diciembre de 2019, al postor Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., pese a que en la etapa de registro de participantes y presentación de ofertas, presentó el anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 11 de diciembre de 2019, ofertando el suministro de 5,000 galones de Gasohol 84 y 15,000 galones de Gasohol 90, que no corresponde con el objeto del procedimiento de selección que fue la adquisición de 7,772.47 galones de Diésel B5; siendo por tanto, lo ofertado, bienes y cantidades distintas al objeto del procedimiento, establecido en el capítulo III "Especificaciones Técnicas", de las bases estándar del citado procedimiento de selección; advirtiéndose que los postores, que ocuparon el segundo y tercer lugar en orden de prelación, sí presentaron en sus declaraciones juradas de cumplimiento de las especificaciones técnicas, el producto establecido en las bases.

 Su accionar constituye la inobservancia del artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece el contenido mínimo de las ofertas: "(...) El contenido mínimo es el siguiente: (...) c) Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda."; numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada por Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE que señala "(...) el OEC (...), debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. (...) En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC (...), otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla (...)."; y Las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, en cuyo numeral 1.8, de la Sección General, Capítulo I –Etapas del procedimiento de selección, se establece "(...). En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones (...), otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla (...). (Subrayado nuestro)

 Incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato individual de trabajo a plazo indeterminado n.° 020-03-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

[9] Designado mediante memorándum n.° 057/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RRHH de 7 de noviembre de 2019, culminando con memorándum n.° 069/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RRHH de 22 de junio de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Señor José Alberto León Alemán**, identificado con DNI n.° 06639069, Encargado de Transportes, del 6 de junio de 2018 al 19 de febrero de 2020, designado mediante memorándum n.° 0138/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 6 de junio de 2018 y finalizando sus funciones con Memorándum n.° 047/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH de 20 de febrero 2020 **(Apéndice n.° 31)**; por haber otorgado conformidad[10] mediante sus informes n.°s 0015 y 0016/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA ambos de 31 de enero de 2020, señalando que los 7,772.47 galones de combustible Diésel B5 fueron consumidos en la ejecución de la actividad "Encausamiento y eliminación de materiales excedentes en el rio Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes"; sin embargo, dicha actividad culminó el 29 de diciembre de 2019, por lo que el abastecimiento efectuado del 3 al 29 de enero de 2020, de 939.19 galones sería un saldo que se habría utilizado para distintas actividades del PEBPT, según se advierte del oficio n.° 0101/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-OA OEC-TRANSP-JALA de 9 de octubre de 2020 e Informe n.° 0116/2020-MIANGRI-PEBPT-DVDIAR-OA-OEC-TRANP-JALA de 29 de octubre de 2020; lo cual es contrario a lo indicado en los referidos informes de conformidad.

 Su accionar constituye la inobservancia al numeral IX – Capítulo III-Sección Específica de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE; que señala: "IX. Conformidad: La conformidad será emitida por el Jefe de Transportes del PEBPT".

 Incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 040-05-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

[10] De acuerdo al numeral IX, del Capítulo III, de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE, le correspondía al jefe de transportes otorgar la conformidad.

2. DEMORA EN RECEPCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN 0.38/0.22 KV TRIFÁSICO Y ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO AUXILIAR, PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", OCASIONÓ EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR EL IMPORTE DE S/ 24 415,79 Y PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la obra "Remodelación de la redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación de sistema eléctrico auxiliar, para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", se evidenció que hubo demora de 427 días en la recepción de la misma; inobservando el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016; ocasionando el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 24 415,79 y perjuicio económico a la entidad.

La situación expuesta se debió a la falta de diligencia del director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para solicitar oportunamente la conformación del comité de recepción de obra, así como, por la falta de diligencia del comité, para recepcionar la obra en los plazos acorde a la normativa vigente y aplicable.

La situación expuesta, se revela a continuación:

a) **De la firma del contrato de ejecución de obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".**
Con fecha 26 de diciembre de 2016, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 32)** para la contratación de la ejecución de la obra "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación de sistema eléctrico auxiliar, para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", a la empresa CONPROVI E.I.R.L.

Posteriormente, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y la empresa CONPROVI E.I.R.L., firman el contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, por un plazo de ejecución de 60 días calendario; iniciándose la ejecución física de la obra el 30 de enero de 2017.

b) **De la culminación de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".**

El residente de obra señaló en el asiento n.° 72 de 28 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 34)**, lo siguiente: "Se concluye con el desmontaje de cables aéreos, tableros, luminarias y postes de concreto, con estas partidas queda concluida la obra al 100% para lo cual se solicita formar el comité de recepción de obra".

El ingeniero Heli David Milla Vargas, supervisor de obra, mediante anotación en el asiento n.° 73 de 28 de setiembre de 2017 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**, señaló: "Concluido con el desmontaje de cables, luminarias, tableros y postes se concluye con el 100% de la obra, se coordinará con la institución para formar el comité de recepción".

Asimismo, mediante carta n.° 098-2017/CONPROVI-T de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente de la empresa CONPROVI E.R.L., comunicó al ingeniero Heli David Milla Vargas, supervisor de obra, que el 28 de setiembre de 2017 se culminó la ejecución de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", solicitando a su vez, que se proceda a su recepción en los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, el ingeniero Heli David Milla Vargas, supervisor de obra, mediante carta membretada s/n de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, recibida en la misma fecha, comunicó al señor Edgar Augusto Alvarado Córdova, director de la Dirección de Infraestructura y Supervisión-debiendo dirigirse al citado profesional como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego- la culminación de la precitada obra, señalando además, que no se puede realizar la recepción de obra, porque se encuentra con energía provisional, ya que el campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes cuenta con un contrato de energía con la concesionaria Enosa por 40Kw y el consumo total será de 180Kw, y regularizando dicho contrato se podría realizar la recepción de la obra poniendo en servicio al 100% todos los tableros.

Es del caso precisar, que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la entidad-a través del comité de recepción- pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido[11], en esa medida, el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala:"(...) el comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra(...), para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"; en tal sentido, al ingeniero supervisor en el marco de lo establecido en el citado artículo, le correspondía ratificar o no la culminación de la obra[12], mas no señalar si procedía o no su recepción, puesto que el acto de recepción de la obra, es función exclusiva del comité designado para tal fin y definen si la obra está o no en condiciones de ser recibida.

c) De la designación del comité de recepción de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Una vez comunicada la culminación de obra por parte del supervisor, mediante carta membretada s/n de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, recibido en la misma fecha,

[11] Opinión n.° 228-2017/DNT de 12 de octubre de 2017.

[12] Artículo 178°.- Recepción de la obra y plazos: 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente (...)(sub rayado nuestro)"

la entidad debió designar al comité de recepción en los 7 días posteriores a tal comunicación, es decir, el 9 de octubre de 2017.

Sin embargo, el señor Edgar Augusto Alvarado Córdova, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego[13], a cuyo despacho fue remitido este documento, recibido en la misma fecha, no propuso a la Dirección Ejecutiva[14], la conformación del comité de recepción de obra, para que, en el plazo máximo de 7 días, se emita el acto resolutivo correspondiente, no obstante corresponder a sus funciones.

Siendo que, recién mediante informe n.° 121-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, habiendo trascurrido 165 días desde la comunicación de culminación de obra[15], el señor Carl Fernando Temoche Benites, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego[16], a raíz de una nueva comunicación hecha por el ingeniero Heli David Milla Vargas, supervisor de obra, mediante carta s/n de 8 de febrero 2018 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó al señor Edgar Augusto Alvarado Córdova, el ahora Director Ejecutivo del PEBPT, designar mediante acto resolutivo al comité de recepción de obra; por lo que, mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018, notificado el 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se designó el comité de recepción de obra, conformado por:

- Ing. Waldir Abel Pérez Cuba - Presidente
- Ing. Carl Fernando Temoche Benites - Miembro
- Ing. Heli David Milla Vargas – Miembro.

Los señores Waldir Abel Pérez Cuba y Carl Fernando Temoche Benites, presidente y miembro del comité de recepción de obra, mediante informe n.° 59-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-WAPC de 2 de julio de 2018[17] **(Apéndice n.° 41)**, habiendo transcurrido 60 días de haber sido notificados de la Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, solicitaron al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchán, director de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego, la reestructuración del comité de recepción de obra, aduciendo entre otros, que el señor Heli David Milla Vargas no se acercó a coordinar con los integrantes del comité de recepción, y que tampoco podría integrar el referido comité por haber sido supervisor de obra, además señalan, que han revisado el expediente técnico de la obra y constatado que contienen partidas mecánico eléctricas, no siendo su especialidad.

El señor Waldir Abel Pérez Cuba, presidente del comité de recepción de obra, mediante informe n.° 61-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-WAPC de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, informó al señor Jimmy Alexander Pacheco Marchán, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la propuesta de los términos de referencia para la contratación de los servicios profesionales de un ingeniero Mecánico Electricista para integrar el comité de recepción de obra, quien mediante informe n.° 0231-2018/MINAGRI-PEBPT-DIAR de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, solicita al señor Manuel Trinidad Leyva Castillo, Director Ejecutivo del PEBPT, dejar sin efecto la

[13] Periodo de gestión: 5/02/2017 al 13/02/2018.
[14] En el marco de sus funciones establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto especial Binacional Puyango Tumbes.
[15] Del 2 de octubre de 2017 al 15 de marzo de 2018:
[16] Periodo de gestión: 13/02/2018 al 31/05/2018.
[17] Documento firmado por los señores Waldir Abel Pérez Cuba y Carl Fernando Temoche Benites.

Resolución Directoral n.° 0054-2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018 y, mediante informe n.° 0232-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 44)** solicitó autorización para la contratación de un profesional ingeniero Mecánico Electricista; pedidos que reiteró mediante informe n.° 268-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)**.

Posteriormente, el señor Deciderio Atoche Ruíz, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante informe 0351-2018/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, comunicó al señor Manuel Trinidad Leyva Castillo, Director Ejecutivo del PEBP, que mediante orden de servicio n.° 855 de 27 de noviembre de 2018, se contrató al profesional ingeniero Mecánico Electricista para que preste el servicio de integrar el comité de recepción de obra, solicitándole disponer la emisión del acto resolutivo.

Mediante Resolución Directoral n.° 0194/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, se reconformó el comité de recepción de la obra "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"; siendo los nuevos integrantes las personas siguientes:

- Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo – Presidente.
- Yonder Uriarte Carrasco – Miembro.
- Luis Martín Pérez Lozada – Miembro.

d) De la recepción de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

De haberse seguido los procedimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la obra debió recibirse el 30 de octubre de 2017, como plazo máximo, sin embargo, el comité de recepción de obra recién fue designado mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018, es decir, habiendo transcurrido 185 días[18].

De igual forma, la normativa antes citada señala, que el comité designado en un plazo no mayor de veinte días (20) siguientes a su designación recibe la obra junto con el contratista, lo cual debió darse el 23 de mayo de 2018; sin embargo, dicho acto no fue realizado por los señores: Waldir Pérez Cuba – Presidente, Carl Fernando Temoche Benites - Miembro y Heli David Milla Vargas – Miembro, designados por la Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018, inobservando lo dispuesto en el citado artículo.

La recepción de obra, según se puede advertir en el "Acta de Recepción de obra" se efectuó el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, por los nuevos miembros del comité de recepción, designados mediante Resolución Directoral n.° 0194/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**; dicho

[18] Del 31 de octubre de 2017 al 3 de mayo de 2018.

acto fue efectuado habiendo trascurrido 427 días[19] desde la fecha límite para la recepción de obra.

e) **Del cálculo y pago de mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".**

De la revisión a la liquidación de contrato de obra, se evidenció el documento denominado "Cálculo de mayores gastos generales debidamente acreditados-firmado por el ingeniero Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo- **(Apéndice n.° 49)**, en el cual se establece que el total de gastos generales acreditados por la demora en la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", asciende a S/ 24 415,79.

Mediante Resolución Directoral n.° 0035/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 22 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación técnica financiera de la mencionada obra **(Apéndice n.° 50)**, con un saldo a favor del contratista de S/ 44 735,24, de los cuales, según se advierte en el anexo 1 de la mencionada resolución, el importe de S/ 24 415,79, corresponde a mayores gastos generales debidamente acreditados, por demora en la recepción de obra.

El saldo a favor del contratista, el cual incluía el monto de S/ 24 415,79, fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 1507 y 1508 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 51)**; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10

PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Ítem	N° de comprobante	Fecha	Monto (S/)
1	1507	06/08/2019	1 789,41
2	1508	06/08/2019	42 945,83

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1507 y 1508 de 06/08/2019.
Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 178°: Recepción de la obra y plazos
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

[19] Del 31 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiera incurrido durante la demora."

La demora en la recepción de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", ocasionó el reconocimiento y posterior pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 24 415,79, y por consiguiente perjuicio económico de la entidad.

La situación expuesta se debió a la falta de diligencia del director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para solicitar oportunamente la conformación del comité de recepción de obra, así como, por la falta de diligencia del comité, para recepcionar la obra en los plazos acorde a la normativa vigente y aplicable.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Señor Edgar Augusto Alvarado Córdova**, identificado con DNI n.° 00328766, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, de 6 de febrero de 2017 al 12 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 0016/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de febrero de 2017, finalizando sus funciones con Resolución Directoral n.° 0020/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 52)**; por no haber propuesto a la Dirección Ejecutiva del PEBPT de manera oportuna, la conformación del comité de recepción de la obra: "Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", pese haber sido informado de su culminación mediante carta s/n de 2 de octubre de 2017[20], recibida a las 12:36 de la misma fecha por su despacho y no obstante estar a su cargo el control y supervisión de proyectos de inversión pública; situación, que entre otros, generó la demora en su

[20] Firmado por el señor Heli David Milla Vargas, supervisor de obra.

recepción, ocasionando el pago de mayores gastos generales al contratista por el importe de S/ 24 415,79, en perjuicio económico de la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia al numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; que entre otros, señala:

"(...)
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...)"

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Capítulo VI – Órganos de Línea, Sub Capítulo I, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que establece como funciones de la Dirección de Infraestructura y Riego, entre otros, las siguientes: "a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente; d) Proponer la conformación de las comisiones para la recepción, liquidación y cierre de los proyectos de inversión pública concluidos, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública, así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos, y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas."

Los hechos expuestos configuran la presunta la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por S/ 24 415,79, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Señor Waldir Abel Pérez Cuba**, identificado con DNI n.° 42088877, profesional de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 019-01-2014 de 1 de enero de 2014 y Addenda n.° 003-01-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 54)** y; presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0194/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**; por no haber efectuado la recepción de la obra:" Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes" en los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; pese haber sido designado presidente del Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-

DE de 3 de mayo de 2018[21]; situación que entre otros, generó el pago de mayores gastos generales al contratista por el importe de S/ 24 415,79 en perjuicio económico de la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia al numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; que entre otros, señala: "

> "(...)
> En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
> (...)."

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 019-01-2014 de 1 de enero de 2014 y Adenda n.° 003-01-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, que en la Cláusula Sétima, señala:

> "El Trabajador se obliga a prestar sus servicios con eficacia, puntualidad, lealtad y honradez, sometiéndose a todas las instrucciones y normas internas, facultades, directrices y disciplinarias que dicte el PEBPT a través de sus representantes autorizados.
> (...)
> Asimismo, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

Los hechos expuestos configuran la presunta la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por S/ 24 415,79, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Señor Carl Fernando Temoche Benites**, identificado con DNI n.° 80673562, profesional de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 009-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016; director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, designado mediante Resolución Directoral n.° 020/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018, finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0077/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 55)** y; miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018, finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0194/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**.

[21] Notificado el 4 de mayo de 2018, según guía de remisión n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018.

Por no haber efectuado la recepción de la obra:" Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes" en los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; pese haber sido designado miembro del Comité de Recepción, mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018[22]; situación que entre otros, generó el pago de mayores gastos generales al contratista por el importe de S/ 24 415,79, en perjuicio económico de la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia al numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; que entre otros, señala:

> "(...)
> En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
> (...)."

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Capítulo VI – Órganos de Línea, Sub Capítulo I, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que establece como funciones de la Dirección de Infraestructura y Riego, entre otros, las siguientes: "a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente; e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública, así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos, y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas; l) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) y las que corresponda por mandato legal expreso."

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 009-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, que en la Cláusula Sétima, señala:

> "El Trabajador se obliga a prestar sus servicios con eficacia, puntualidad, lealtad y honradez, sometiéndose a todas las instrucciones y normas internas, facultades, directrices y disciplinarias que dicte el PEBPT a través de sus representantes autorizados.
> (...)
> Asimismo, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

[22] Notificado el 4 de mayo de 2018, según guía de remisión n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018.

Los hechos expuestos configuran la presunta la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ascendente a S/ 24 415,79 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Señor Heli David Milla Vargas**, identificado con DNI n.° 32852849, supervisor de obra mediante orden de servicio n.° 000655 de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 56)** y, miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0194/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**; por no haber efectuado la recepción de la obra:" Remodelación de las redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 kv trifásico y adecuación e implementación del sistema eléctrico auxiliar para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes" en los plazos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; pese haber sido designado miembro del Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018[23]; situación que entre otros, generó el pago de mayores gastos generales al contratista por el importe de S/ 24 415,79, en perjuicio económico de la entidad.

 Asimismo, por haber comunicado mediante carta membretada s/n de 2 de octubre de 2017, recibida en la misma fecha, que no se puede realizar la recepción de obra; siendo que, al inspector o supervisor en el marco de lo establecido en el artículo 178° del RLCE, le correspondía ratificar o no la culminación de la obra, mas no señalar si procedía o no su recepción, puesto que el acto de recepción de la obra, es función exclusiva del comité designado para tal fin y son ellos los que definen si la obra está o no en condiciones de ser recibida.

 Su accionar constituye la inobservancia al numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; que entre otros, señala:

 > "(...)
 > En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
 > (...)."

 Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad por S/ 24 415,79 que no puede ser recuperado por la

[23] Notificado el 4 de mayo de 2018, según guía de remisión n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018.

vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES CONTRATÓ Y PAGÓ EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON EL MARCO LEGAL HABILITANTE; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 27 100,00 A LA ENTIDAD.

De la revisión, análisis y contrastación de la documentación sustentatoria del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (en adelante PEBPT), efectuada por la comisión auditora en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominada "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevados a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", período 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, se advierte que el 15 de marzo del 2018, se contrató el servicio de formulación y elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT (en adelante MOF), a la empresa HIYESA E.I.R.L, pese a que no se contaba con marco legal habilitante para la elaboración de este instrumento de gestión.

Sobre el particular, se advierte que la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del PEBPT, mediante Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, encargó a la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento[24], la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la elaboración del Manual de Organización y Funciones, entre otros; advirtiéndose que posteriormente la citada dirección, realizó el requerimiento para su elaboración, otorgó la certificación presupuestal, así como la conformidad de servicio, sin tener en cuenta que la normativa habilitante para su formulación y elaboración se encontraba derogada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Asimismo, con el informe n.° 36/2018-MINAGRI-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, señaló que el Manual de Organización y Funciones ha sido reemplazado por el Manual de Perfiles de Puestos, por tanto, no correspondía su aprobación, al encontrarse derogado su marco legal, siendo innecesaria su elaboración; advirtiéndose que emitió dicha opinión cuando ya se había efectuado la contratación y pago al proveedor, pese a que con anterioridad a la ocurrencia de los hechos, tuvo conocimiento del pedido de su elaboración del cual no se advierte que haya emitido pronunciamiento alguno.

La situación expuesta, inobserva el artículo 5 del capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por la Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013; artículo segundo y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva

[24] Dirección que también es integrante de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del PEBPT.

n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada el 25 de marzo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP"; artículo 2 y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE, publicada el 26 de enero de 2018", que aprueba la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Lo expuesto generó que se contrate y pague por la elaboración de un Manual de Organización y Funciones del PEBPT, cuando ya no existía el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

La situación descrita se debió al accionar de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y al Especialista Administrativo de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, por no cautelar que el servicio requerido se enmarque en la normativa vigente y aplicable.

La situación irregular se revela a continuación:

a) Sobre la Modificación y/o actualización del Manual de Organización y Funciones – MOF

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE publicada el 2 de octubre del 2013 **(Apéndice n.° 59)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobó la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" **(Apéndice n.° 60)** y dejó sin efecto la Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR de 10 de julio de 1995 **(Apéndice n.° 61)**, que aprobó la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones" **(Apéndice n.° 62)**, por resultar necesario que las Entidades cuenten con las herramientas que les permitan formular el Manual de Perfiles de Puestos.

Asimismo, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE de 2 de octubre de 2013, antes citada, fue a su vez dejada sin efecto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR/PE de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, que aprobó la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Norma que también fue dejada sin efecto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PER de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, que formalizó la aprobación de la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP" **(Apéndice n.° 65)**, que estableció las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Sobre el particular, mediante el Informe Técnico n.° 2084-2016-SERVIR/GCGSC, de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitido

en respuesta a la consulta efectuada por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sobre la actualización (modificación) de los perfiles establecidos en el Manual de Organización y Funciones, concluyendo, entre otros, en lo siguiente:

> "3.2. A partir de la entrada en vigencia de la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH (derogada actualmente) dejó de existir marco legal habilitante sobre el MOF, por lo que no era factible su modificación ni su elaboración de este último."
> (...)

Como se ha descrito, el Manual de Organización y Funciones - MOF fue reemplazado por el Manual de Perfiles de Puestos - MPP; además el MOF no podía ser modificado dado que el marco legal que lo regulaba se encontraba derogado.

En tal sentido, desde la entrada en vigencia de la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH " Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" **(Apéndice n.° 60)**, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE de 2 de octubre del 2013 **(Apéndice n.° 59)**, no existía base normativa para la emisión de nuevos MOFs, debido a que han sido reemplazados por el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de conformidad con las normas del SERVIR, correspondiendo a las entidades implementar el tránsito al régimen del servicio civil, lo cual permitirá formular y aprobar el Manual de Perfiles de Puestos (MPP)."

b) Del acta de la primera reunión de trabajo con proyectos especiales

El 16 de enero del 2017, se realizó la primera reunión de trabajo con la participación de la Viceministra de Infraestructura Agraria y Riego y el Director General de Infraestructura Agraria y Riego, del entonces Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con los Directores y Funcionarios de los Proyectos Especiales adscritos, entre ellos el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, dejando constancia en el Acta "Primera Reunión de Trabajo con Proyectos Especiales", 14 acuerdos relacionados con el quehacer del sector, consignándose como acuerdo 1. :

> "Diseñar una nueva estructura orgánica de acuerdo a sus necesidades, estandarizando y modernizando los documentos de gestión, como son: TUPA, MOF, ROF, entre otros. (...)"

Siendo que, en referencia a esta primera reunión de trabajo, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con el Memorándum Múltiple n.° 0002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 17 de enero de 2017 (CUT: 00471-2017) **(Apéndice n.° 67)**, solicitó con carácter de urgente a los Directores de la Oficina de Programación; Presupuesto y Seguimiento; Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Administración; Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Dirección Desarrollo Agroeconómico, que implementen los acuerdos que le correspondan al PEBPT, señalándoles entre otros: "(...) Deberá proceder bajo responsabilidad en las acciones que le correspondan, debiendo informar a esta Dirección Ejecutiva su efectiva implementación hasta el 30 de enero de 2017, (...)".

En relación a lo requerido por el Director Ejecutivo del PEBPT, tal como se aprecia en la trazabilidad del citado documento - Memorándum Múltiple n.° 0002/2017-MINAGRI-

PEBPT-DE de 17 de enero de 2017 (CUT: 00471-2017), se evidencia que el señor Cesar Humberto Ulloa Díaz, Director de la Oficina de Asesoría Legal, no emitió pronunciamiento sobre el marco legal relacionado con la estandarización y modernización del MOF, consignado en el Acta denominada "Primera reunión de trabajo con Proyectos Especiales" de 16 de enero de 2017, siendo esta Dirección un Órgano de Asesoramiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones[25] del PEBPT, cuyo artículo 13°, inciso a) establece como función de la oficina de asesoría legal: "Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; (...)", asimismo, en el inciso b) "Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva (subrayado agregado)".

c) De la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil

Posteriormente, con el Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por los señores Eduardo Alvines Yovera, Luis Anderson Benites García, Eduardo Farías Montero, Directores de las Oficinas de Administración; de Programación, Presupuesto y Seguimiento y de Desarrollo Agroeconómico, y por la señora Vanessa Aponte Valladolid, Responsable de Recursos Humanos, integrantes de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil del PEBPT[26], expusieron sobre la situación del PEBPT, respecto al tránsito al Régimen del Servicio Civil, precisando lo siguiente:

"(...)
Etapa 1: Preparación de la entidad
- Mediante Resolución Directoral n.° 090-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 27 de febrero de 2015, se conformó la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, en concordancia al numeral 3 de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil; Ley n.° 30057.
- Mediante Resolución Directoral n.° 0150-2017-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 28 de junio de 2017, se reconforma la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil.

Etapa 2:
- Procesos que ejecuta la entidad
- Puestos de la entidad

(...)"

Respecto a esta etapa el PEBPT, realizó en el año 2015 el Mapeo de Puestos en la entidad, proceso que se realizó en conjunto con personal del MINAGRI, cumpliendo con su presentación. Sin embargo; a la fecha no se ha podido implementar el Mapeo de los Procesos, de acuerdo a la Directiva n.° 001-2015-MINAGRI-DM, cuya responsabilidad corresponde a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento.

Luego del debate, se acordó lo siguiente:
- Priorizar la implementación del Mapeo de Procesos para culminar la Etapa 2 del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, para lo cual deberá contratarse una Consultoría que lo ejecute, con cargo al Presupuesto Institucional 2018.

[25] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.
[26] Designada con la Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017, que reconforma la Comisión de Tránsito al Régimen Civil del PEBPT, en concordancia con el numeral 3. de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley n.° 30057", aprobada con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N.° 034-2017-SERVIR/PE; asimismo, la referida resolución directoral dejó sin efecto la Resolución Directoral n.° 090/2015-MINAGRI-PEBPT de 27 de febrero de 2015.

- Implementar los Documentos de Gestión necesarios para la siguiente etapa (Manual de Organización y Funciones y Manual de Perfiles de Puestos), para lo cual deberá contratarse una Consultoría que lo ejecute, con cargo al Presupuesto Institucional 2018.
- Encargar al Director de la Oficina de Programación y Presupuesto, la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación de las tres Consultorías necesarias para la elaboración de:

1. Mapeo de Procesos del PEBPT
2. Manual de Organización y Funciones
3. Manual de Perfiles de Puestos

(...)".

Sobre el particular, se advierte que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, se aprobó los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057", el cual tiene por objetivo establecer la ruta que las entidades públicas deben seguir para transitar al régimen de la Ley del Servicio Civil, la cual está compuesta por 4 etapas, siendo estas las siguientes: i) Etapa 1: Preparación de la entidad; ii) Etapa 2: Análisis Situacional de la entidad; iii) Etapa 3: Aplicación de la mejora interna y iv) Etapa 4: Implementación del Nuevo Régimen.
Asimismo, de conformidad con el numeral 3 "Detalle de etapas", del citado lineamiento, se verifica que en la Etapa 1: Preparación de la Entidad, se realiza entre otros, la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, en la Etapa 2: Análisis Situacional de la Entidad, se recoge la información situacional de la entidad en dos (2) ejes: Puestos de la entidad y Procesos que ejecuta la entidad, de los cuales la información de los puestos se recoge a través de la herramienta de Mapeo de Puestos y la información de los procesos se recoge a través de la herramienta de Mapeo de Procesos; además se advierte que en la Etapa 3: Aplicación de la mejora interna, la entidad promueve una mejora integral en sus procesos y puestos a través de la mejora de sus instrumentos de gestión tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o el Manual de Procesos, de ser el caso.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que el PEBPT, en cumplimiento de lo establecido en el citado lineamiento, en la Etapa 1, efectuó la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del PEBPT[27], asimismo, para la Etapa 2, de acuerdo al Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, emitida por la referida comisión, se realizó el Mapeo de Puestos en la entidad en el año 2015, no obstante, en dicha fecha no se había implementado el Mapeo de los Procesos.

Además, para la Etapa 3, de acuerdo a lo señalado en la citada acta de 20 de octubre de 2017, la comisión en mención acordó implementar los documentos de gestión, siendo estos entre otros el Manual de Organización y Funciones (MOF), encargando al Director de la Oficina de Programación y Presupuesto, la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la elaboración del mismo; advirtiéndose la inobservancia de la comisión a los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057"[28], el cual sólo permitía la

[27] Designado con la Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017.
[28] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017.

mejora de los instrumentos de gestión tales como ROF y Manual de Procesos, mas no del MOF.

Más aún cuando mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE publicada el 2 de octubre del 2013 **(Apéndice n.° 59)**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobó la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" **(Apéndice n.° 60)** que entró en vigencia el 2 de enero de 2014, disponiendo a las entidades públicas que a partir de su vigencia obligatoriamente deberán utilizar la metodología propuesta para la formulación del MPP, dejando sin efecto la Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR de 10 de julio de 1995 **(Apéndice n.° 61)** que aprobó la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones" **(Apéndice n.° 62)**.

Asimismo, se advierte que en la fecha en que la citada comisión efectuó dichas coordinaciones se encontraba vigente la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"[29], la cual tenía como objetivo, entre otros, establecer los lineamientos que las entidades públicas que se encontraban en proceso de tránsito al régimen de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" debían seguir para la elaboración, aprobación y modificación del MPP.

d) Del requerimiento del servicio para elaboración del Manual de Organización y Funciones – MOF

Mediante informe n.° 002-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VALLD de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, el señor Víctor Abraham Llacas Díaz, especialista de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, informó al señor Luis Anderson Benites García, Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y miembro de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del PEBPT, que es necesario la reformulación y/o actualización del MOF del PEBPT, en vista que el existente, aprobado con la Resolución Directoral n.° 145-2001-INADE-PEIT-8801, se encontraba desactualizado y no concordaba con la nueva estructura orgánica establecida en el Manual de Operaciones, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.

El mencionado informe conjuntamente con el anexo n.° 01: Requerimiento para el contrato de locación de servicios y el anexo n.° 02: Términos de referencia para el contrato de locación de servicios, fueron remitidos por el citado Director a la oficina de Administración mediante proveído de 17 de enero del 2018, recibido en la misma fecha, para las acciones 15 "por corresponder" y 19 "trámite respectivo"; sin advertir que al momento de efectuar el requerimiento se encontraba vigente la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"[30].

[29] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE de 21 de marzo de 2016, publicada el 25 de marzo de 2016.
[30] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE de 21 de marzo de 2016, publicada el 25 de marzo de 2016.

e) De la emisión de la certificación de crédito presupuestario

En atención a lo requerido, mediante oficio n.° 0280-2018MINAGRI-PEBPT-OA de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, el señor Luis Anderson Benites García, Director de la Oficina de Administración, solicitó al señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación y Presupuesto, la aprobación de la certificación presupuestal n.° 233.

Por lo que, el 12 de marzo de 2018, el citado Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000233 **(Apéndice n.° 71)** por el importe de S/ 27 100,00, sustentado en el informe n.° 002-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VALLD de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, para los servicios profesionales de elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT; dicha certificación fue recepcionada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el 12 de marzo de 2018.

f) De la emisión de la orden de servicio para la elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT

Mediante la carta n.° 001-2018/HIYESA E.I.R.L de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, recibida en la misma fecha por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PEBPT, el gerente de la empresa HIYESA E.I.R.L. presentó su proforma para el servicio de consultoría para la elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, por el importe de S/ 27 100,00 y un plazo de ejecución de 45 días; asimismo, el 14 de marzo de 2018, ingresó por mesa de partes según Hoja de Ruta – CUT: 00001771-2018-PEBPT, la declaración jurada de la empresa HIYESA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 73)**, presentando al profesional de la carrera de economía, encargado de la elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, siendo recibido este documento por la oficina de Administración el 15 de marzo de 2018 y derivado a la Oficina de Abastecimientos el 16 de marzo de 2018.

De igual forma, el señor Joffre Romel Rodríguez Becerra, para el mismo servicio de elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, presentó su proforma el 19 de enero del 2018 por mesa de partes, según Hoja de Ruta – CUT: 00000443-2018 **(Apéndice n.° 74)**, por el importe de S/ 32 000,00 y con un plazo de ejecución de 20 días.

Siendo que, el 15 de marzo 2018, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitió la orden de servicio n.° 0000230 **(Apéndice n.° 75)**, a favor de la empresa HIYESA E.I.R.L para el servicio de formulación y elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, por el importe de S/ 27 100,00.

g) De la conformidad y pago del servicio de elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT.

Con carta n.° 023-2018/HIYESA E.I.R.L. de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, recibida en la misma fecha, el gerente de la empresa HIYESA E.I.R.L., remitió al señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación y Presupuesto, el

Manual de Organización y Funciones del PEBPT, señalando que el mismo ha sido elaborado conforme a los términos de referencia y a la orden de servicio n.° 0000230 **(Apéndice n.° 75)** , adjuntando a su vez la respectiva factura n.° 001-000166 de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 77)**; la mencionada carta fue derivada al señor Víctor Abraham Llacas Díaz, especialista de la Oficina de Programación y Presupuesto, mediante proveído de 22 de marzo de 2018, para las acciones 10 "Evaluar/opinar", 11 "Informar" y 21 "proceder según norma vigente".

Siendo que, el citado especialista mediante informe n.° 011-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VLLD de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 78)**, comunicó al señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, que ha procedido a revisar el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, elaborado por la empresa HIYESA E.I.R.L, concluyendo entre otros, que otorga la conformidad al servicio y recomienda se derive el citado manual a la Oficina de Administración para su trámite de cancelación correspondiente y se eleve a la Oficina de Asesoría Legal, para su aprobación a través del acto resolutivo respectivo.

El señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, emitió el anexo 3 "Conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 79)**, y conjuntamente con el citado informe, mediante proveído de 26 de marzo de 2018, lo remitió a la Oficina de Administración para las acciones 15 "por corresponder" y 19 "trámite respectivo"; advirtiéndose que los citados servidores de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, no observaron que al momento de emitir la conformidad del servicio, se encontraba vigente la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"[31] **(Apéndice n.° 65)**.

La cancelación del servicio por el importe de S/ 27 100,00, se efectuó mediante los comprobantes de pago n.°s 889 **(Apéndice n.° 80)** y 890 **(Apéndice n.° 81)** de 2 de abril de 2018; dichos comprobantes contienen los vistos del señor Luis Anderson Benites García, Director de la Oficina de Administración, del jefe de la Oficina de Tesorería y jefe de la Oficina de Contabilidad; como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 11

PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Ítem	C/P	Fecha del C/P	Beneficiario	Importe S/
1.	889	2/4/2018	Sunat / Banco de la Nación(*)	2 710,00
2.	890	2/4/2018	HIYESA E.I.R.L.	24 390,00
			Total S/	**27 100,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 889 y 890 de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaboración: Comisión de Control.

[31] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017, publicada el 26 de enero de 2018.

h) De la solicitud de aprobación del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Con oficio n.° 044-2018-MINAGRI-||PEBPT-DE/OPPyS de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 82)**, posterior a la cancelación del servicio, el señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, hizo de conocimiento del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, que se ha realizado el servicio de actualización del Manual de Organización y Funciones - MOF, señalando además, que le remite adjunto en versión impresa y digital dicho instrumento de gestión, para la emisión del acto resolutivo de aprobación.

El señor Cesar Humberto Ulloa, Director de la Oficina de Asesoría Legal emitió el informe n.° 36/2018-MINAGRI-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 82)**, dirigido al Director Ejecutivo del PEBPT, en el que advierte que el Manual de Organización y Funciones ha sido reemplazado por el Manual de Perfiles de Puestos, por tanto, no corresponde su aprobación, al encontrarse derogado su marco legal, concluyendo entre otros, que su elaboración ha sido innecesaria.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ✓ Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, aprobada por la Ley n.° 30693 publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 7 de diciembre de 2017; que establece:

"Capítulo II
Normas para la Gestión Presupuestaria
Subcapítulo I
Disposiciones Generales
(...)
Artículo 5.- Control del gasto:
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley n.° 28411 publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de diciembre de 2004; que establece:

"Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.
Las políticas de gasto publico vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

- ✓ Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112 publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de noviembre de 2003; que establece:

"Principios Generales
Tercero:
La administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual.

Cuarto:
Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficacia y eficiencia."

✓ Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSR "Normas para la Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano, el 2 de octubre de 2013"; que establece:

"Artículo Segundo.- Las entidades públicas, a partir de la vigencia de la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, obligatoriamente deberán utilizar la metodología propuesta para la formulación de los perfiles de puestos (...).

Artículo Tercero.- La Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH, aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2014.

Artículo Cuarto.- Disponer que a la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR y la Directiva N° 001-95-INAP/DNR quedan sin efecto (subrayado nuestro)."

✓ Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano, el 25 de marzo de 2016"; que establece:

"Artículo Segundo.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de dejar sin efecto la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos; y, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR-PE.
(...)
Capítulo I
Disposiciones Generales
Artículo 1°.- Objetivo
La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en adelante el Sistema, lo cual comprende los lineamientos que las entidades públicas que se encuentran en proceso de transito al régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, deben seguir para la elaboración, aprobación y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP; así como la elaboración y la aprobación de los perfiles de puesto para regímenes laborales diferentes al régimen de la Ley n.° 30057."

✓ Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobada por la

Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano, el 26 de enero de 2018"; que establece:

"Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/PE "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", (...); cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR/PE.
(...)
Capítulo I
Disposiciones Generales
Artículo 1°.- Objetivo

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en adelante el Sistema, que comprende los lineamientos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, aprobación y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, en adelante MPP, cuando se encuentran en proceso de transito al régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; así como la elaboración y la aprobación de los perfiles de puestos para regímenes laborales diferentes al régimen de la Ley n.° 30057."

Lo expuesto generó que se contrate y pague por la elaboración de un Manual de Organización y Funciones del PEBPT, cuando ya no existía el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

La situación descrita se debió al accionar de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y al Especialista Administrativo de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, por no cautelar que el servicio requerido se enmarque en la normativa vigente y aplicable.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Señor Luis Anderson Benites García,** identificado con DNI n.° 45922245, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, del 7 de junio de 2017 al 12 de febrero de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 0128/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 7 de junio de 2017, culminado con Resolución Directoral n.° 018/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018, y Miembro de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil, del 28 de junio de 2017 al 12 de febrero de 2018, designado a traves de la Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 83)**; por haber acordado mediante Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre de 2017, que para la etapa 3 del Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil del PEBPT, se implemente, entre otros, el MOF, y por haber remitido mediante proveído de

17 de enero del 2018 a la Oficina de Administración[32], el requerimiento para contratar el servicio de elaboración del MOF; inobservando los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057"[33], el cual sólo permitía la mejora de los instrumentos de gestión tales como ROF y Manual de Procesos, mas no del MOF; lo cual generó que se contrate y pague por la elaboración de un Manual de Organización y Funciones del PEBPT, cuando ya no existía el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia el artículo 5 del capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por la Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013; artículo segundo y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada el 25 de marzo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Incumpliendo las funciones establecidas en los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017, numeral 3, Detalle de las etapas, I. Etapa 1: Preparación de la entidad: "Durante esta etapa: a) Se conforma una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y, en representación de la entidad,coordinar con SERVIR el desarrollo de las etapas de dicho proceso".

Así como, las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, aprobado con Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, articulo 12° "De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, que señala: "(...) Son funciones de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, las siguientes: a) Conducir la formulación y proponer para su aprobación el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual y el Manual de Operaciones del PEBPT, en concordancia con la normatividad vigente; así como elaborar otros instrumentos de gestión que corresponda".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico por S/ 27 100,00 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[32] Requerimiento contenido en el informe n.° 002-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VALLD de 16 de enero de 2018, emitido por el señor Víctor Abraham Llacas Díaz, especialista de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, adjuntando el anexo n.° 01: Requerimiento para el contrato de locación de servicios y el anexo n.° 02: Términos de referencia para el contrato de locación de servicios.
[33] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017.

2. **Señor Walter Valery Ecca Rujel**, identificado con DNI n.° 41332970, Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, del 13 de febrero al 4 de junio de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 0018/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018, finalizando con Resolución Directoral n.° 0080/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 4 de junio de 2018, con contrato individual de trabajo a plazo fijo para servicio específico n.° 029-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014 y adenda del contrato individual de trabajo a plazo fijo para servicio específico n.° 029-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 84)**.

 Por haber emitido el anexo 3 "Conformidad de servicios" por la elaboración del MOF del PEBPT, presentado por el gerente de la empresa HIYESA E.I.R.L con carta n.° 023-2018/HIYESA E.I.R.L. de 22 de marzo de 2018, derivando mediante proveído de 26 de marzo de 2018, entre otros, el referido anexo a la a la Oficina de Administración para las acciones 15 "por corresponder" y 19 "trámite respectivo"; sin observar que al momento de emitir su conformidad ya no existía marco legal habilitante para su elaboración[34] y, se encontraba vigente la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"[35]; situación que generó el pago de S/ 27 100,00, en perjuicio económico de la entidad.

 Su accionar constituye la inobservancia el artículo 5 del capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por la Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicado el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013; artículo segundo y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada el 25 de marzo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP"; artículo 2 y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE, publicada el 26 de enero de 2018", que aprueba la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

[34] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE de 2 de octubre del 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobó la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Normas para la Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" y dejó sin efecto la Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR de 10 de julio de 1995, que aprobó la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", por resultar necesario que las Entidades cuenten con las herramientas que les permitan formular el Manual de Perfiles de Puestos.

Asimismo, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE de 2 de octubre de 2013, antes citada, fue a su vez dejada sin efecto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR/PE de 21 de marzo de 2016, que aprobó la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Norma que también fue dejada sin efecto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PER de 29 de diciembre de 2017, que formalizó la aprobación de la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", que estableció las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria sobre el proceso de Diseño de Puestos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

[35] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017, publicada el 26 de enero de 2018.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, aprobado con Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, articulo 12° "De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, que señala: "(...) Son funciones de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, las siguientes: a) Conducir la formulación y proponer para su aprobación el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual y el Manual de Operaciones del PEBPT, en concordancia con la normatividad vigente; así como elaborar otros instrumentos de gestión que corresponda".

Asimismo, sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Servicio Específico n.° 029-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico por S/ 27 100,00 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Señor Víctor Abraham Llacas Díaz**, identificado con DNI n.° 00256034, Profesional de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, del 27 de marzo de 2017 al 30 de mayo de 2018, designado mediante memorándum n.° 051-2017-MINAGRI-PEBPT-OA de 27 de marzo de 2017, con contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 015-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014 y addenda del contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 015-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 4 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 85)**.

Por haber requerido al Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, mediante el informe n.° 002-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VALLD de 16 de enero de 2018, la reformulación y/o actualización del MOF del PEBPT; inobservando los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057"[36], el cual sólo permitía la mejora de los instrumentos de gestión tales como ROF y Manual de Procesos, mas no del MOF, así como, por haber otorgado conformidad a través del informe n.° 011-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VLLD de 22 de marzo de 2018, a la elaboración del MOF del PEBPT, remitida por el gerente de la empresa HIYESA E.I.R.L con carta n.° 023-2018/HIYESA E.I.R.L. de 22 de marzo de 2018, sin observar que al momento de emitir su conformidad, se encontraba vigente la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"[37]; situación que generó el pago de S/ 27 100,00, en perjuicio económico de la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia el artículo 5 del capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por la Ley n.° 30693,

[36] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017.
[37] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017, publicada el 26 de enero de 2018.

publicada el 7 de diciembre de 2017; el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013; artículo segundo y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada el 25 de marzo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP"; artículo 2 y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE, publicada el 26 de enero de 2018", que aprueba la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, aprobado con Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, artículo 12° "De la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, que señala: "(...) Son funciones de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, las siguientes: a) Conducir la formulación y proponer para su aprobación el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual y el Manual de Operaciones del PEBPT, en concordancia con la normatividad vigente; así como elaborar otros instrumentos de gestión que corresponda"; y, las obligaciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 015-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014, que en Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico por S/ 27 100,00 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Señor César Humberto Ulloa Díaz**, identificado con DNI n.° 40493331, Director de la Oficina de Asesoría Legal, del 6 de octubre de 2016 al 31 de mayo de 2018, designado con Resolución Directoral n.° 0257/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de octubre de 2016, culminado con Resolución Directoral n.° 0074/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 86)**.

 Por no haber emitido pronunciamiento de manera oportuna al requerimiento efectuado por el Director Ejecutivo del PEBPT a través del Memorándum Múltiple n.° 0002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 17 de enero de 2017 (CUT: 00471-2017), mediante el cual le solicitó que adopte las acciones correspondientes en relación al acuerdo sobre el diseño de una nueva estructura orgánica del PEBPT, lo cual comprendía la estandarización y modernización de los documentos de gestión, entre otros, el MOF[38], no obstante que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE de 2 de octubre del 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-

[38] Acuerdo establecido en el Acta denominado "Primera Reunión de Trabajo con Proyectos Especiales" de 16 de enero del 2017.

SERVIR, aprobó la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" y dejó sin efecto la Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR de 10 de julio de 1995, que aprobó la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", por resultar necesario que las Entidades cuenten con las herramientas que les permitan formular el Manual de Perfiles de Puestos; situación que no advirtió a la Dirección Ejecutiva.

Advirtiéndose que, posteriormente emitió opinión legal a través del informe n.° 36/2018-MINAGRI-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2018, señalando que dicho documento de gestión fue reemplazado por el MPP, por lo que no correspondía su aprobación, al encontrarse derogado su marco legal, concluyendo entre otros, que su elaboración había sido innecesaria; sin embargo, se advierte que dicho pronunciamiento fue emitido cuando ya se había contratado y pagado el servicio para su elaboración; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, aprobado con Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, articulo 13° "De la Oficina de Asesoría Legal: "(...) Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal las siguientes: a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en al interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno; b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva".

Los hechos expuestos configuran la presunta la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico por S/ 27 100,00 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Señor Eduardo Alvines Yovera**, identificado con DNI n.° 00223433, en su calidad de Director de la Oficina de Administración[39], fue designado como miembro de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil, del 28 de junio de 2017 al 13 de febrero de 2018, a traves de la Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, con contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014 y Addenda del contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 87)**; por haber acordado mediante Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre

[39] Designado mediante Resolución Directoral n.° 017/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de febrero de 2017, culminando con Resolución Directoral n.° 0019/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018.

de 2017, que para la etapa 3 del Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil del PEBPT, se implemente entre otros el MOF, encargando al Director de la Oficina de Programación y Presupuesto, la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la elaboración del mismo; inobservando los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057", el cual sólo permitía la mejora de los instrumentos de gestión tales como ROF y Manual de Procesos, mas no del MOF; lo cual generó que se contrate y pague por la elaboración de un Manual de Organización y Funciones del PEBPT, cuando ya no existía el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

Su accionar constituye la inobservancia del artículo 5 del capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por la Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013; artículo segundo y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada el 25 de marzo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Incumpliendo las funciones establecidas en los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017, numeral 3, Detalle de las etapas, I. Etapa 1: Preparación de la entidad: "Durante esta etapa: a) Se conforma una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y, en representación de la entidad,coordinar con SERVIR el desarrollo de las etapas de dicho proceso".

Así como las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, aprobado con Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, articulo 14° "Oficina de Administración: "(...)Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, (...) p) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso"; y, sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico por S/ 27 100,00 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del

procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Señora Vanessa Katherine Aponte Valladolid**, identificada con DNI n.° 41374210, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal[40], fue designada como miembro de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil del 28 de junio de 2017 al 13 de febrero de 2018, a través de la Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, con contrato individual de trabajo a plazo indeterminado n.° 006-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 88)**; por haber acordado mediante Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre de 2017, que para la etapa 3 del Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil del PEBPT, se implemente entre otros el MOF, encargando al Director de la Oficina de Programación y Presupuesto, la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la elaboración del mismo; inobservando los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057", el cual sólo permitía la mejora de los instrumentos de gestión tales como ROF y Manual de Procesos, mas no del MOF; lo cual generó que se contrate y pague por la elaboración de un Manual de Organización y Funciones del PEBPT, cuando ya no existía el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

 Su accionar constituye la inobservancia al artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013.

 Incumpliendo las funciones establecidas en los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley n.° 30057", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017, numeral 3, Detalle de las etapas, I. Etapa 1: Preparación de la entidad: "Durante esta etapa: a) Se conforma una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y, en representación de la entidad,coordinar con SERVIR el desarrollo de las etapas de dicho proceso"; y, sus funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 006-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 88)**, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

 Asimismo, incumple la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2012, artículo 7°, numeral 6, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

 Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

[40] Designada mediante memorándum n.° 0081/2016-MINAGRI-PEBPT-OA de 2 de diciembre de 2016, culminando con memorándum n.° 0011/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 14 de febrero de 2018.

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico por S/ 27 100,00 causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. LA ENTIDAD REQUIRIÓ Y CONTRATÓ DE FORMA FRACCIONADA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO Y CAUCES NATURALES, DRENES Y CANALES, POR MONTOS MENORES A 8 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS CADA UNO, OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN RESPECTIVO; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.

De la revisión, análisis y contrastación de la documentación sustentatoria efectuada por la comisión auditora al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (en adelante PEBPT), en mérito a la auditoría de cumplimiento al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominada "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevados a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT", periodo 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018; se advirtió que la entidad, en el año 2018, requirió y contrató la ejecución de 2 servicios relacionados con limpieza y descolmatación de infraestructuras de riego y cauces naturales, 2 servicios de limpieza y descolmatación de drenes y 2 servicios de limpieza y descolmatación de canales, por montos menores 8 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), incurriendo en fraccionamiento[41], toda vez que, las actividades contratadas poseen similitudes, toda vez que, tenían el mismo objetivo, las mismas actividades a ejecutar, el mismo plazo de ejecución, la misma modalidad de ejecución y la maquinaria a utilizar para su ejecución eran iguales; lo que permitía unificarlos y por tanto correspondía efectuar un procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada para cada uno de los grupos identificados.

Los hechos expuestos trasgreden la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016, modificada por el decreto legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; en sus artículos 2 y 20, referidos a los principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento, respectivamente; el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 350-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por decreto supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 19, que establece la prohibición de fraccionamiento; así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; en su artículo 16 "Montos para la determinación de los procedimientos de selección" del capítulo III Otras disposiciones para la ejecución del gasto público.

La situación descrita ha generado una afectación a la transparencia, libre concurrencia y competencia, limitando a la entidad de una selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.

[41] Mutis Vanegas y Quintero Múnera, señalan: "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado" (Opinión OSCE N° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019.

La situación descrita se debió al accionar del Director de la Oficina de Administración, Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por efectuar contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT sin cautelar que la contratación de los servicios requeridos se efectúen mediante el procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Respecto a los servicios de limpieza y descolmatación de infraestructura de riego y cauce natural del sector El Palmar y sector La Tuna.

El señor Carl Fernando Temoche Benites, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó al Director Ejecutivo autorizar la ejecución de 2 servicios de limpieza y descolmatación de infraestructura de riego y cauces naturales; asimismo, le requirió disponer a la Oficina de Administración, entre otros, la contratación de dichos servicios, para lo cual adjuntó lo expedientes respectivos, conteniendo entre otros, la memoria descriptiva, términos de referencia y estructura de costos; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12

REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y CAUCES NATURALES

N°	SERVICIO REQUERIDO	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	FECHA
1	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Informe n.° 054-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 89)**	16 de febrero de 2018
2	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Informe n.° 058-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 90)**	16 de febrero de 2018

Fuente: Información remitida por el PEBPT.
Elaboración: Comisión auditora.

Posteriormente, el Director Ejecutivo, mediante proveído, derivó los citados informes a la Oficina de Administración, para las acciones 13, 15 y 19 (para conocimiento – por corresponder – trámite respectivo), quien los recepcionó el 20 de febrero de 2018 y, a través de proveído de la misma fecha los derivó a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento para las acciones 10, 13 y 19 (evaluar/opinar – para conocimiento – trámite respectivo) indicándole: "Para disponibilidad presupuestal", asimismo el 7 de marzo de 2018, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para que efectúe las acciones 15 y 19 (por corresponder - trámite respectivo), señalándole: "Solicitar CPP y tramite respectivo".

Es de precisar, que los informes n.° 054 y 058-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de requerimiento descritos en el cuadro n.° 12, tienen como origen la carta s/n de 13 de junio de 2017[42], de la comisión de regantes canal El Palmar, y el oficio n.° 080-2017-CR-

[42] Según lo señalado en el informe n.° 0043-2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 14/06/2017. **(Apéndice n.° 89)**

CLT/MDR de 17 de octubre de 2017 de la comisión de regantes canal La Tuna; respectivamente **(Apéndice n.° 91)**.

De la revisión a las memorias descriptivas y las especificaciones técnicas de los expedientes de cada uno de los servicios señalados en el Cuadro n.° 12 **(Apéndice n.° 92)**, se evidenció que los servicios son similares, en su objetivo, actividades a ejecutar, plazo de ejecución y modalidad de ejecución; tal como se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13

OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN, MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES A EJECUTAR DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

SERVICIO REQUERIDO	SEGÚN EXPEDIENTE DEL SERVICIO DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA			
	MEMORIA DESCRIPTIVA			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
	Objetivo del servicio	Plazo de ejecución	Modalidad de ejecución	Actividades a ejecutar
Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	▪ Eliminar sedimentos, vegetación viva, madera muerta, residuos vegetales del cauce del canal de riego del sector El Palmar. ▪ Mejorar la capacidad de conducción de la infraestructura de riego para lograr irrigar 300 hectáreas	25 días calendario	Contrata	▪ Limpieza Manual de Escombros y Malezas. ▪ Limpieza y Descolmatación con Maquinaria en Cauce Natural. ▪ Eliminación de Material Excedente.
Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	▪ Mejorar la capacidad de conducción de la infraestructura de riego para lograr irrigar 312 hectáreas, correspondientes a 95 familias. ▪ Eliminar sedimentos, vegetación viva, madera muerta, residuos vegetales del cauce del canal de riego del sector La Tuna.	25 días calendario	Contrata	▪ Limpieza Manual de Escombros y Malezas. ▪ Limpieza y Descolmatación con Maquinaria en Cauce Natural. ▪ Eliminación de Material Excedente.

Fuente: Términos de referencia adjuntos a los informes n.°s 054 y 058-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 16 de febrero de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Otro aspecto similar que se aprecia en el rubro de "Relación de insumos" **(Apéndice n.° 93)** de los expedientes de los servicios "Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes" y "Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes", es la maquinaria a utilizar, para los 2 servicios requeridos es necesario un camión volquete de 6x4 330 HP 15m3, un cargador sobre llantas 160-195 HP 3.5yd3 y una retroexcavadora s/llantas 58HP 1 yd3; por tanto, existían similitudes en los servicios, que permitían unificarlos con la finalidad de convocar el procedimiento de selección respectivo y obtener la mejor oferta.

El señor Luis Anderson Benites García, Director de la Oficina de Administración, mediante oficios n.°s 293 y 295-2018-MINAGRI-PEBPT-OADM de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 94)**, solicitó al señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la aprobación de las certificaciones presupuestales n.° 260 y 262 **(Apéndice n.° 95)**, para la ejecución de los servicios: "Limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes" y "Limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes", respectivamente, sin advertir que los servicios requeridos eran similares.

Siendo que, las mencionadas certificaciones fueron aprobadas por el citado Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento el 12 de marzo de 2018 entre las 16:45 y 16:46 horas; y notificadas al área de abastecimiento el 13 de marzo de 2018; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN ÁREA DE ABASTECIMIENTO

N°	SERVICIO REQUERIDO	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		FECHA DE NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO
		NOTA N°	FECHA DE APROBACIÓN	
1	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	0000000260 **(Apéndice n.° 95)**	12/03/2018	13/03/2018
2	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	0000000262 **(Apéndice n.° 95)**	12/03/2018	13/03/2018

Fuente: Certificación de Crédito presupuestario.
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, el señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contando con 2 requerimientos de características similares y omitiendo el procedimiento de selección para la contratación de los servicios, generó 2 órdenes de servicio (216 y 221) **(Apéndice n.° 96)** relacionadas con limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar y sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes, cada uno por montos menores a 8 UIT, a 2 proveedores distintos, por un total de S/ 64 141,71; dichas órdenes, también cuentan con el visto bueno del señor Luis Anderson Benites García, Director de la Oficina de Administración y del señor Carl Fernando Temoche Benites, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; conforme se aprecia en cuadro siguiente:

CUADRO N° 15

ÓRDENES DE SERVICO RELACIONADOAS CON LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y CAUCES NATURALES EN EL SECTOR EL PALMAR Y SECTOR LA TUNA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES

O/S N°	Fecha	Descripción del Servicio	Proveedor	Monto Contratado (S/)
216 **(Apéndice n.° 96)**	13/03/2018	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales	Infante Vinces William Oswaldo	31 990,00

O/S N°	Fecha	Descripción del Servicio	Proveedor	Monto Contratado (S/)
		en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes.		
221 (Apéndice n.° 96)	14/03/2018	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Contratistas Generales Humberto Fiestas EIRL	32 151,71
			Total:	64 141,71

Fuente: Órdenes de servicio – UASA.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se denota, que el monto total de los servicios asciende a S/ 64 141,71; por tanto de acuerdo a los montos tope publicados por el OSCE para procedimientos de selección, en su portal web, denominado "Montos para los procedimientos de selección contratación de bienes, servicios y obras régimen general – año fiscal 2018" **(Apéndice n.° 96)**, correspondía efectuar un procedimiento por adjudicación simplificada, toda vez que, el monto mencionado superaba el límite inferior de S/ 33 200, 00, establecido para dicho procedimiento; situación que no fue advertida por los señores Luis Anderson Benites García y Carlos Arturo Ruíz Ventura.

Previa conformidad del área usuaria, los servicios: "Limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes" y "Limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes", fueron pagados mediante comprobantes de pago n.°s 871, 872 y 962, 963 de 28 de marzo de 2018 y 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, respectivamente; como se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS CON LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y CAUCES NATURALES EN EL SECTOR EL PALMAR Y SECTOR LA TUNA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES

N°	SERVICIO CONTRATADO	O/S	PAGO EFECTUADO POR LA ENTIDAD				
			C.P N°	FECHA	REG. SIAF	NOMBRE	IMPORTE (S/)
1	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	216	871	28/03/2018	400	Banco de la Nación - Infante Vinces William Oswaldo	3 199,00
			872	28/03/2018	400	Infante Vinces William Oswaldo	28 791,00
2	Servicio de limpieza y descolmatación de la infraestructura de riego y cauces naturales en el sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes.	221	962	10/04/2018	407	Banco de la Nación -Contratistas Generales Humberto Fiestas EIRL	3 858,21
			963	10/04/2018	407	Contratistas Generales Humberto Fiestas EIRL	28 293,50
						Total:	64 141,71

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 871, 872, 962 y 963 **(Apéndice n.° 97)** – Unidad de Tesorería.
Elaboración: Comisión auditora.

b) Respecto a los servicios de limpieza y descolmatación de dren Huaquillas, dren Salamanca, canal Oidor y canal casa Blanqueada.

El señor Carl Fernando Temoche Benites, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó al Director Ejecutivo autorizar la ejecución de 2 servicios de limpieza y descolmatación del dren Huaquillas y dren Salamanca; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17

REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN HUAQUILLAS Y DREN SALAMANCA

N°	SERVICIO REQUERIDO	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	FECHA
1	Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Informe n.° 164-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 98)**	2 de mayo de 2018
2	Servicio de limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Informe n.° 166-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 99)**	2 de mayo de 2018

Fuente: Información remitida por el PEBPT.
Elaboración: Comisión auditora

De la misma forma, el citado director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicitó al Director Ejecutivo autorizar la ejecución de 2 servicios de limpieza y descolmatación del canal Oidor y canal casa Blanqueada; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18

REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL OIDOR Y CANAL CASA BLANQUEADA

N°	SERVICIO REQUERIDO	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	FECHA
1	Servicio de limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	Informe n.° 170-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 100)**	2 de mayo de 2018
2	Servicio de limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	Informe n.° 171-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 101)**	2 de mayo de 2028

Fuente: Información remitida por el PEBPT.
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, le requirió disponer a la Oficina de Administración, entre otros, la contratación de los servicios mencionados en los cuadros precedentes, para lo cual adjuntó los expedientes respectivos, conteniendo entre otros, la memoria descriptiva, términos de referencia y estructura de costos.

Posteriormente, el Director Ejecutivo, mediante proveídos de 2 de mayo de 2018, derivó los 4 informes mencionados en los cuadros n.°s 17 y 18 a la Oficina de Administración, para las acciones 13, 15 y 19 (para conocimiento – por corresponder – trámite respectivo), quien los recepcionó el 3 de mayo de 2018 y, a través de proveídos de 4 de mayo de 2018, los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para que

efectúe la acción 19 (tramite respectivo), señalándole: "Conforme la disposición de la Dirección Ejecutiva".

Es de precisar, que los informes n.° 164 y 166-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de requerimientos descritos en el cuadro n.° 17, tienen como origen en el oficio n.° 029-2018-CRCR-MD- de 30 de abril de 2018, de la comisión de regantes "Canal Romero" – margen derecha del río Tumbes **(Apéndice n.° 102)**; y, los informes n.° 170 y 171-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de requerimientos descritos en el cuadro n.° 18, tienen como origen el oficio n.° 001-CRO-2018 de 30 de abril de 2018, de la comisión de regantes de Oidor y oficio n.° 001-CRCB-2018 de 2 de mayo de 2018, de la comisión de regantes casa Blanqueada, respectivamente **(Apéndice n.° 103)**.

De la revisión a las memorias descriptivas y las especificaciones técnicas de los expedientes de cada uno de los servicios solicitados **(Apéndice n.° 104)**, se evidenció que estos son similares, toda vez que, poseen el mismo objetivo, las mismas actividades a ejecutar, la misma modalidad de contratación y el mismo plazo de ejecución; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19

OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN, MODALIDAD DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES A EJECUTAR DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

Ítem	SERVICIO REQUERIDO	SEGÚN EXPEDIENTE DEL SERVICIO DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA			
		MEMORIA DESCRIPTIVA			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
		Objetivo del servicio	Plazo de ejecución	Modalidad de ejecución	Actividades a ejecutar
Grupo 1	Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva Km 0+000 al 0+860, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	15 días calendario	Contrata	▪ Trabajos preliminares: Movilización y desmovilización de equipos, y trazo y replanteo inicial. ▪ Movimiento de tierras: Limpieza y descolmatación del dren Huaquillas KM 0+00 al 0+860, y eliminación de material excedente.
	Servicio de limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Limpieza y descolmatación del Dren Salamanca – Tropezón en la progresiva Km 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	15 días calendario	Contrata	▪ Trabajos preliminares: Movilización y desmovilización de equipos, y trazo y replanteo inicial. ▪ Movimiento de tierras: Limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón KM 0+00 al 1+043.570, y eliminación de material excedente

Ítem	SERVICIO REQUERIDO	SEGÚN EXPEDIENTE DEL SERVICIO DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA			
		MEMORIA DESCRIPTIVA			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
		Objetivo del servicio	Plazo de ejecución	Modalidad de ejecución	Actividades a ejecutar
Grupo 2	Servicio de limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	Realizar la descolmatación y limpieza de 1005.14 m3 de canal, realizando movimientos de tierra (limpieza y descolmatación a mano) para su eliminación de material impropio, así mismo a fin de mejorar el flujo hidráulico del canal.	Al día siguiente de la O/S	Contrata	▪ Obras preliminares: Movilización y desmovilización de equipos, y guardianía de equipos. ▪ Movimiento de tierras: Desbroce y Limpieza de cauce a mano.
	Servicio de limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	Realizar la descolmatación y limpieza de vegetación de 989.800 m3 de canal, realizando movimientos de tierra (limpieza y descolmatación a mano) para su eliminación de material impropio, así mismo a fin de mejorar el flujo hidráulico del canal.	Al día siguiente de la O/S	Contrata	▪ Obras preliminares: Movilización y desmovilización de equipos, y guardianía de equipos. Movimiento de tierras: Desbroce y Limpieza de cauce a mano.

Fuente: Términos de referencia adjuntos a los informes n.°s 164, 166, 170 y 171-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 2 de mayo de 2018, respectivamente.
Elaboración: Comisión auditora.

Otro aspecto similar que se aprecia en el rubro de "Relación de insumos" **(Apéndice n.° 105)** de los expedientes de los servicios: "Limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes" y "Limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes", es la maquinaria a utilizar, para los dos (2) servicios requeridos es necesario una excavadora sobre orugas 115-165 HP, un camión tractor con cama baja de 4 ejes 45-50 TN, una camioneta guía y un camión volquete de 15 m^3; para el caso de los servicios: "Limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes" y "Limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes", el trabajo es manual, es decir no requiere de maquinaria pesada **(Apéndice n.° 106)**.

Como se puede advertir en el cuadro n.° 19 y el párrafo precedente, existían similitudes en los servicios del grupo 1 como del grupo 2, que permitían unificarlos con la finalidad de convocar el procedimiento de selección respectivo y obtener la mejor oferta.

El señor Gustavo Gonzales Medianero, Director (e) de la Oficina de Administración, mediante memorándums n.°s 0075, 0077/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 107)**, pidió al señor Carlos Arturo Ruíz Ventura, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificar la estructura de costos de los expedientes de los servicios: "Limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes" y "Limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes", respectivamente, señalándole además, que de ser conforme, efectué el trámite correspondiente.

De igual forma, el mencionado Director (e) de la Oficina de Administración, mediante memorándums n.°s 0080, 0081/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 108)**, pide al señor Carlos Arturo Ruíz Ventura, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, verificar la estructura de costos de los expedientes de los servicios: "Limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes" y "Limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes", respectivamente, señalándole además, que de ser conforme, efectúe el trámite correspondiente; siendo que los 4 memorándums mencionados, fueron derivados mediante proveído de 4 de mayo de 2018, por el mencionado Jefe a un especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con las indicaciones siguientes: "para revisión de estructura de costos, cotizar y solicitar disponibilidad presupuestal", sin advertir que los servicios requeridos eran +similares.

Las certificaciones de crédito presupuestario n.°s 00000003368, 0000000369, 0000000371 de 4 de mayo de 2018 y 0000000375 de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 109)**, relacionados con los servicios mencionados en los cuadros n.°s 6 y 7, fueron aprobadas por el señor Walter Valery Ecca Rujel, Director (e) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento el 7 de mayo de 2018 entre las 11:23 y 11.31 a.m. y notificadas –en la misma fecha a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN ÁREA DE ABASTECIMIENTO

N°	SERVICIO REQUERIDO	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		FECHA DE NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO
		NOTA N°	FECHA DE APROBACIÓN	
1	Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	0000000375	07/05/2018	07/05/2018
2	Servicio de limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río	0000000371	07/05/2018	07/05/2018

N°	SERVICIO REQUERIDO	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO		FECHA DE NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ABASTECIMIENTO
		NOTA N°	FECHA DE APROBACIÓN	
	Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.			
3	Servicio de limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	0000000369	07/05/2018	07/05/2018
4	Servicio de limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	0000000368	07/05/2018	07/05/2018

Fuente: Certificación de Crédito presupuestario.
Elaboración: Comisión auditora.

El señor Carlos Arturo Ruiz Ventura, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contando con 4 requerimientos de características similares y omitiendo el procedimiento de selección para la contratación de los servicios, generó 2 órdenes de servicio relacionadas con limpieza y descolmatación de los drenes Huaquillas y Salamanca, así como, de los canales Oidor y casa Blanqueada, cada una por montos menores a 8 UIT; dichas órdenes, también cuentan con el visto bueno del señor Gustavo Gonzales Medianero, Director (e) de la Oficina de Administración y del señor Carl Fernando Temoche Benites, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ; conforme se señala en cuadro siguiente:

CUADRO N° 21

ÓRDENES DE SERVICO RELACIONADAS CON LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES HUAQUILLAS Y SALAMANCA, ASÍ COMO, LOS CANALES OIDOR Y CASA BLANQUEADA

O/S N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO (S/)
381 **(Apéndice n.° 110)**	10/05/2018	Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Silva Ramos Miguel	29 700,00
378 **(Apéndice n.° 111)**	10/05/2018	Servicio de limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	Garrido García Félix Víctor	29 360,66
			Total:	**59 060,66**
380 **(Apéndice n.° 112)**	10/05/2018	Servicio de limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	Gerevaro Construcciones Y Servicios Generales EIRL	32 587,00
376 **(Apéndice n.° 113)**	10/05/2018	Servicio de limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.		32 087,00
			Total:	**64 674,00**

Fuente: Órdenes de servicio – UASA.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se denota, que el monto total de los servicios contratados mediante órdenes de servicio n.°s 378 y 381, asciende a S/ 59 060,66 y, los servicios contratados mediante órdenes de servicios 376 y 380, asciende a S/ 64 674,00; por tanto de acuerdo a los montos tope publicados por el OSCE para procedimientos de selección, en su portal web, denominado "Montos para los procedimientos de selección contracción de bienes, servicios y obras régimen general – año fiscal 2018" **(Apéndice n.° 96)**, correspondía efectuar un procedimiento por adjudicación simplificada, toda vez que, los montos mencionados superan el límite inferior de S/ 33 200,00, establecido para dicho

procedimiento; situación que no fue advertida por los señores Gustavo Gonzales Medianero y Carlos Arturo Ruíz Ventura.

Previa conformidad del área usuaria, los servicios mencionados en el cuadro n.° 21, fueron pagados mediante comprobantes de pago n.°s 1362, 1363, 1370, 1371, 1560, 1561, 1784 y 1785 de 28 de mayo, 26 de junio y 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 114)**, respectivamente; como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS CON LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y CAUCES NATURALES EN EL SECTOR EL PALMAR Y SECTOR LA TUNA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES

N°	SERVICIO CONTRATADO	O/S	PAGO EFECTUADO POR LA ENTIDAD				
			C.P N°	FECHA	REG. SIAF	NOMBRE	IMPORTE (S/)
1	Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Huaquillas en la progresiva 0+000 al 0+860 de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	381	1560	26/06/2018	724	Banco de la Nación - Silva Ramos Miguel	3 564,00
			1561	26/06/2018		Silva Ramos Miguel	26 136,00
2	Servicio de limpieza y descolmatación del dren Salamanca Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes.	378	1784	25/07/2018	716	Banco de la Nación - Garrido García Félix Víctor	3 523,28
			1785	25/07/2018	716	Garrido García Félix Víctor	25 837,38
Total:							**59 060,66**
3	Servicio de limpieza y descolmatación del canal oidor, distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	380	1362	28/05/2018	718	Banco de la Nación - Gerevaro Construcciones Y Servicios Generales EIRL	3 910,44
			1363	28/05/2018	718	Gerevaro Construcciones Y Servicios Generales EIRL	28 676,56
4	Servicio de limpieza y descolmatación del canal principal de casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.	376	1370	28/05/2018	714	Banco de la Nación - Gerevaro Construcciones Y Servicios Generales EIRL	3 850,44
			1371	28/05/2018	714	Gerevaro Construcciones Y Servicios Generales EIRL	28 236,56
Total:							**64 674,00**

Fuente: Comprobantes de pago – Unidad de Tesorería.
Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

✓ Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", vigente de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018; que establece:

"Artículo 16. - Montos para la determinación de los Procesos de Selección.

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(...)
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00.
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00.
- Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00."

✓ Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 11 julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; que establece:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, (...) y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".

- ✓ Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018; que establece:

 "Artículo 5.- Formulación del Plan Anual de Contrataciones

 5.1 En el primer semestre del año fiscal en curso, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias de las entidades deben programar en el Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías(...).

 5.3 Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la entidad, las áreas deben efectuar los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas (...)."

 "Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

 19.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

 No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

 a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, debido a que, en su oportunidad, no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada."

Al contratar en forma independiente los servicios de descolmatación y limpieza, no se procedió con efectuar un procedimiento de selección que favorezca la elección del mejor postor, afectando los principios de transparencia y libre concurrencia de postores, limitando a la entidad de una selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.

La situación descrita se debió al accionar del Director de la Oficina de Administración, Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por efectuar contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT sin cautelar que la contratación de los servicios requeridos se efectúen mediante el procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Señor Luis Anderson Benites García**, identificado con DNI n.° 45922245, Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, del 13 de febrero al 30 de abril de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 0019/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018 y finalizando sus funciones mediante resolución directoral n.° 0051/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 115)**; por haber otorgado el visto bueno a las órdenes de servicio n.°s 216 y 221 de 13 y 14 de marzo de 2018, para la contratación de los servicios de limpieza y descolmatación de infraestructura de riego y cauce natural del sector El Palmar y sector La Tuna, sin advertir que los requerimientos para la contratación de los referidos servicios contaban con características similares, efectuándose contrataciones independientes por montos menores a 8 UIT, omitiendo el procedimiento de selección correspondiente.

 Su accionar constituye la inobservancia a los artículos 2° y 20° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 11 julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento, respectivamente; el artículo 19 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de fraccionamiento; así como el artículo 16 de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", vigente de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a montos para la determinación de los procedimientos de selección.

 Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Capítulo V – Órgano de Apoyo, Sub Capítulo I, Oficina de Administración, que establece como funciones de la Oficina de administración, entre otros, las siguientes: "f) supervisar las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía. h) cautelar el cumplimiento de los términos de referencia de los contratos, convenios y acuerdos de préstamo, en lo que sea de su competencia".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Señor Gustavo Gonzales Medianero**, identificado con DNI n.° 16500588, director (e) de la Oficina de Administración, del 30 de abril al 31 de mayo de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 051/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de abril de 2018 y finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0075/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 116)**; por haber otorgado el visto bueno a las Órdenes de Servicio n.°s 376, 378, 380 y 381 de 10 de mayo de 2018, para la contratación de los servicios de limpieza y descolmatación de dren Huaquillas, dren Salamanca, canal Oidor y canal casa Blanqueada, sin advertir que los

requerimientos para la contratación de los referidos servicios contaban con características similares, efectuándose contrataciones independientes por montos menores a 8 UIT, omitiendo el procedimiento de selección correspondiente.

Su accionar constituye la inobservancia a los artículos 2 y 20 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 11 julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento, respectivamente; el artículo 19 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de fraccionamiento; así como el artículo 16 de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", vigente de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Capítulo V – Órgano de Apoyo, Sub Capítulo I, Oficina de Administración, que establece como funciones de la Oficina de administración, entre otros, las siguientes: "f) supervisar las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía. h) cautelar el cumplimiento de los términos de referencia de los contratos, convenios y acuerdos de préstamo, en lo que sea de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Señor Carl Fernando Temoche Benites**, identificado con DNI n.° 80673562, director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, del 13 de febrero al 30 de mayo de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 0020/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018 y finalizando sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 0077/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 55);** por haber requerido, con los informes n.°s 054 y 058-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 16 de febrero de 2018, la contratación de los servicios de limpieza y descolmatación de infraestructura de riego y cauce natural del sector El Palmar y sector La Tuna e informes n.°s 164, 166, 170 y 171-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 2 de mayo de 2018, la contratación de los servicios de limpieza y descolmatación de dren Huaquillas, dren Salamanca, canal Oidor y canal casa Blanqueada, mediante diversos requerimientos, pese a que los servicios solicitados, eran similares, en su objetivo, actividades a ejecutar, plazo de ejecución y modalidad de ejecución, dando origen a contrataciones independientes por montos menores a 8 UIT, omitiendo el procedimiento de selección correspondiente.

Su accionar constituye la inobservancia a los artículos 2 y 20 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 11 julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento, respectivamente; el artículo 19 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,

modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de fraccionamiento; así como el artículo 16 de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", vigente de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Capítulo VI – Órgano de Línea, Sub Capítulo I, Dirección de Infraestructura y Riego, que establece como funciones de la Dirección de Infraestructura y riego, entre otros, las siguientes: "a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente; e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública; así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Señor Carlos Arturo Ruíz Ventura**, identificado con DNI n.° 40563077, responsable del grupo funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, del 4 de diciembre de 2017 al 5 de junio de 2018, designado mediante memorándum n.° 0143/2017-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de diciembre de 2017, finalizando sus funciones mediante memorándum n.° 0125/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 117)**; por haber suscrito las Órdenes de Servicio n.°s 216 y 221 de 13 y 14 de marzo de 2018 para la contratación de los servicios de limpieza y descolmatación de infraestructura de riego y cauce natural del sector El Palmar y sector La Tuna y las Órdenes de Servicio n.°s 376, 378, 380 y 381 de 10 de mayo de 2018, para la contratación de los servicios de limpieza y descolmatación de dren Huaquillas, dren Salamanca, canal Oidor y canal casa Blanqueada, efectuando contrataciones independientes por montos menores a 8 UIT, pese a que los requerimientos para la contratación de los referidos servicios contaban con características similares, omitiendo el procedimiento de selección correspondiente.

Su accionar constituye la inobservancia a los artículos 2 y 20 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada el 11 julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a los principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento, respectivamente; el artículo 19 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a la prohibición de fraccionamiento; así como el artículo 16 de la Ley n.° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", vigente de 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, referido a montos para la determinación de los procedimientos de selección.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el contrato individual de trabajo a plazo indeterminado n.° 020-03-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 118)**, que en la Cláusula Sétima, señala: Obligaciones de las partes: "7.1 El trabajador (...), deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE – Contratación de bienes: Adquisición de combustible diésel B5 para la ejecución de la actividad: encauzamiento y eliminación de material excedente en el rio Zarumilla 2.0 Km aguas arriba de Bocatoma La Palma, del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, región Tumbes, a la empresa Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C. por S/ 95 601,38, pese a que ofertó diferentes bienes y en cantidades distintas a lo establecido en el capítulo III "Especificaciones Técnicas", de las bases estándar del citado procedimiento de selección.

 La citada empresa inició el suministro del combustible Diésel B5 sin habérsele otorgado la buena pro y sin haber suscrito y entrado en vigencia el contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019; asimismo, se verificó que el gasto fue devengado sin contar previamente con la conformidad del área usuaria.

 Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 5 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicada el 6 diciembre de 2018; el artículo 17, numerales 17.1 y 17.2 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 52, inciso c) y el artículo 168, numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada por Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019; el artículo 9, numerales 9.1 y 9.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007; las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE – Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes y el Contrato de Bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre de 2019.

 Ocasionando que se favorezca al postor Estación de Servicio Puyango Tumbes S.A.C. con el otorgamiento de la buena pro, quien presentó su declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, ofertando diferentes bienes al requerido, limitando a la entidad de obtener la mejor oferta.

 La situación descrita se debió al irregular accionar del responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en la etapa de otorgamiento de la buena pro, favoreció a la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C., pese a que presentó su propuesta por bienes distintos y en cantidades distintas a lo requerido en las bases estándar de la subasta inversa electrónica; del director de la Oficina de Administración, que solicitó el abastecimiento de combustible sin mediar contrato alguno y; del responsable del Grupo Funcional de

Contabilidad, quien no advirtió que el gasto fue devengado sin contar con la conformidad de la recepción del bien.
(Observación n.° 1)

2. Hubo demora de 427 días en la recepción de la obra "Remodelación de la redes eléctricas en baja tensión 0.38/0.22 Kv trifásico y adecuación e implementación de sistema eléctrico auxiliar, para el campamento sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"; inobservando el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016; ocasionando el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 24 415,79, y por consiguiente perjuicio económico de la entidad.

 La situación expuesta se dio por la falta de diligencia del director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para solicitar oportunamente la conformación del comité de recepción de obra, así como, por la falta de diligencia del comité, para recepcionar la obra en los plazos acorde a la normativa vigente y aplicable.
 (Observación n.° 2)

3. El 15 de marzo del 2018, se contrató el servicio de formulación y elaboración del Manual de Organización y Funciones del PEBPT (en adelante MOF), a la empresa HIYESA E.I.R.L, pese a que no se contaba con marco legal habilitante para la elaboración de este instrumento de gestión.

 Sobre el particular, se advierte que la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del PEBPT, mediante Acta n.° 001-2017 de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, encargó a la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la consultoría para la elaboración del Manual de Organización y Funciones, entre otros; advirtiéndose que posteriormente la citada dirección, realizó el requerimiento para su elaboración, otorgó la certificación presupuestal, así como la conformidad de servicio, sin tener en cuenta que la normativa habilitante para su formulación y elaboración se encontraba derogada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

 Asimismo, con el informe n.° 36/2018-MINAGRI-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, señala que el Manual de Organización y Funciones ha sido reemplazado por el Manual de Perfiles de Puestos, por tanto, no correspondía su aprobación, al encontrarse derogado su marco legal, siendo innecesaria su elaboración; advirtiéndose que emitió dicha opinión cuando ya se había efectuado la contratación y pago al proveedor, pese a que con anterioridad a la ocurrencia de los hechos, tuvo conocimiento del pedido de su elaboración del cual no se advierte que haya emitido pronunciamiento alguno.

 Inobservando el artículo 5 del capítulo II de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por la Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; el artículo X de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por la Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; el artículo tercero y cuarto de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público, aprobada por la Ley n.° 28112, publicada el

28 de noviembre de 2003; el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE, publicada el 2 de octubre de 2013; artículo segundo y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE, publicada el 25 de marzo de 2016 que aprueba la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP"; artículo 2 y artículo 1 del capítulo I, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE, publicada el 26 de enero de 2018", que aprueba la Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSR "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

Ocasionando que se contrate y pague por la elaboración de un Manual de Organización y Funciones del PEBPT, cuando ya no existía el marco legal habilitante; ocasionando un perjuicio económico de S/ 27 100,00 a la entidad.

La situación descrita se debió al accionar de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y al Especialista Administrativo de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, por no cautelar que el servicio requerido se enmarque en la normativa vigente y aplicable.
(Observación n.° 3)

4. La entidad, en el año 2018, requirió y contrató la ejecución de 2 servicios relacionados con limpieza y descolmatación de infraestructuras de riego y cauces naturales, 2 servicios de limpieza y descolmatación de drenes y 2 servicios de limpieza y descolmatación de canales, cada uno por montos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), incurriendo en fraccionamiento, toda vez que, las actividades contratadas poseen similitudes, dado que tenían el mismo objetivo, las mismas actividades a ejecutar, el mismo plazo de ejecución, la misma modalidad de ejecución, así como, la maquinaria a utilizar para su ejecución eran iguales; lo que permitía unificarlos y por tanto correspondía efectuar un procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada para cada uno de los grupos identificados.

 Inobservando la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016, modificada por el decreto legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; en sus artículos 2 y 20, referidos a los principios que rigen las contrataciones y prohibición de fraccionamiento, respectivamente; el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 350-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por decreto supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 19, que establece la prohibición de fraccionamiento; así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017; en su artículo 16 "Montos para la determinación de los procedimientos de selección" del capítulo III Otras disposiciones para la ejecución del gasto público.

 Originando una afectación a los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia, limitando a la entidad de una selección objetiva de mejores ofertas y condiciones.

La situación descrita se debió al accionar del Director de la Oficina de Administración, Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por efectuar contrataciones por montos menores a ocho 8 UIT sin cautelar que la contratación de los servicios requeridos se efectúen mediante el procedimiento de selección bajo la modalidad de adjudicación simplificada.
(Observación n.° 4)

5. Carencia de control en el otorgamiento del adelanto directo de obra, generó el riesgo que el contratista inicie el procedimiento de resolución de contrato, y de solicite resarcimiento de daños y perjuicios.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al entonces Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario - Unidad Ejecutora Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

1. Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

AL SEÑOR VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE AGRICULTURA FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

Disponer al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, lo siguiente:

3. Que, la Oficina de Asesoría Legal antes de perfeccionar los contratos, emita opinión legal sobre el cumplimiento de las bases de los procedimientos de selección, para el otorgamiento de la buena pro.
(Conclusión n.° 1)

4. Que, la Oficina de Administración disponga a la unidad responsable del registro de los devengados, los efectúe previa conformidad de la recepción satisfactoria de los bienes, la prestación satisfactoria de los servicios y el cumplimiento de los términos contractuales.
(Conclusión n.° 1)

5. Que, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento meritúe la elaboración de una directiva que regule las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, a fin que estas contrataciones contribuyan a la transparencia y libre concurrencia de los postores.
(Conclusión n.° 4)

6. Que el director de la Dirección de Infraestructura y Riego, adopte las medidas necesarias a fin de cautelar que el otorgamiento del adelanto directo de obra, sea dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 5)

7. Que el jefe de la Oficina de Administración, adopte las medidas necesarias a fin de cautelar que el otorgamiento del adelanto directo de obra, sea dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.° 5)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Órgano de Control Institucional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. (Originales y copias simples)
Apéndice n.° 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. (Original)
Apéndice n.° 4	Informe n.° 074/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-EEQR de 26 de noviembre de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 5	Informe n.° 0336/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 28 de noviembre de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 6	Informe n.° 0206/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-UASA de 3 de diciembre de 2019. (Copia simple)
Apéndice n.° 7	Informe n.° 0114-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 4 de diciembre de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 8	Resolución Directoral n.° 0296/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE y con el Memorándum n.° 0427/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 4 de diciembre de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 9	Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro de la subasta inversa electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE de 12 de diciembre de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 10	▪ Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C. de 11 de diciembre de 2019. (Copia simple) ▪ Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Estación de Servicios "El Girasol E.I.R.L. de 12 diciembre de 2019. (Copia simple) ▪ Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Gasocentro La Alborada S.R.L. de 11 de diciembre de 2019. (Copia simple)
Apéndice n.° 11	Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes - Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE - Primera Convocatoria, Capítulo I, numeral 1.8. (Copia simple)

Apéndice n.° 12	Contrato de bienes n.° 003-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA de 23 de diciembre del 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 13	▪ Comprobante de pago n.° 43 de 31 de enero de 2020. (Copia autenticada) ▪ Comprobante de pago n.° 44 de 31 de enero de 2020. (Copia certificada)
Apéndice n.° 14	Carta n.° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 5 de diciembre de 2019. (Copia simple)
Apéndice n.° 15	Oficio n.° 049-2020-MINAGRI-OCI/AC.PEBPT de 21 de setiembre de 2020. (Original)
Apéndice n.° 16	Informe n.° 1-2020-JAD sin fecha, remitido mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2020. (Copia simple)
Apéndice n.° 17	Oficio n.° 066-2020-MINAGRI-OCI/AC.PEBPT de 28 de setiembre de 2020. (Original)
Apéndice n.° 18	Carta n.° 015-2020/GGEESSPUYTUMSAC. de 29 de setiembre de 2020. (Copia autenticada)
Apéndice n.° 19	Informe n.° 0114/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-OA OEC-TRANSP-JALA de 28 de octubre de 2020. (Copia simple)
Apéndice n.° 20	Vales de crédito de la Estación de Servicios Puyango Tumbes S.A.C. que datan del 5 al 10 de diciembre de 2019. (Copia autenticada)
Apéndice n.° 21	Vales que datan del 13 y 23 de diciembre de 2019. (Copia autenticada)
Apéndice n.° 22	Vales que datan del 24 de diciembre de 2019 al 29 de enero de 2020. (Copia autenticada)
Apéndice n.° 23	ANEXO N° 05 - Acta de culminación y conformidad de Intervención de 29 de diciembre de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 24	Registro SIAF 2019 n.° 0000001874 del 2019. (Copia simple)
Apéndice n.° 25	Informe n.° 026/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-ASA de 31 de enero de 2020. (Copia autenticada)
Apéndice n.° 26	Informe n.° 0015/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA de 31 de enero de 2020. (Copia autenticada)
Apéndice n.° 27	Informe n.° 0016/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-TRANSP-JALA de 31 de enero de 2020. (Copia autenticada)

Apéndice n.° 28	▪ Resolución Directoral n.° 0276/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de noviembre de 2019. (Copia certificada) ▪ Resolución Directoral n.° 0012/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 27 de enero de 2020. (Copia certificada)
Apéndice n.° 29	▪ Memorándum n.° 0107/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 14 de mayo de 2018. (Copia certificada) ▪ Memorándum n.° 0052-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA de 27 de mayo de 2020. (Copia certificada) ▪ Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE y su Adenda de 1 de enero de 2014. (Copia certificada)
Apéndice n.° 30	▪ Resolución directoral n.° 0296/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 4 de diciembre de 2019. (Copia certificada) ▪ Contrato individual de trabajo a plazo indeterminado n.° 020-03-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de abril de 2015. (Copia certificada) ▪ Memorándum n.° 057/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH. de 7 de noviembre de 2019. (Copia certificada) ▪ Memorándum n.° 069/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH. de 22 de junio de 2020. (Copia certificada)
Apéndice n.° 31	▪ Memorándum n.° 0138/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 6 de junio de 2018. (Copia certificada) ▪ Memorándum n.° 047/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH de 20 de febrero 2020. (Copia certificada)
Apéndice n.° 32	Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 040-05-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 14 de mayo de 2015. (Copia certificada)
Apéndice n.° 33	Contrato de ejecución de obra n.° 001/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de enero de 2017. (Copia certificada)
Apéndice n.° 34	Asiento n.° 72 de 28 de setiembre de 2017. (Copia certificada)
Apéndice n.° 35	Asiento n.° 73 de 28 de setiembre de 2017. (Copia certificada)
Apéndice n.° 36	Carta n.° 098-2017/CONPROVI-T de 29 de setiembre de 2017. (Copia simple)
Apéndice n.° 37	Carta membretada s/n de 2 de octubre de 2017 firmada por Heli David Milla Vargas. (Copia simple)
Apéndice n.° 38	Informe n.° 121/2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 15 de marzo de 2018. (Copia certificada)

Apéndice n.° 39	Carta s/n de 8 de febrero 20 18 firmada por Heli David Milla Vargas. (Copia simple)
Apéndice n.° 40	Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 41	Informe n.° 59/2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-WAPC de 2 de julio de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 42	Informe n.° 61/2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR-WAPC de 11 de julio de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 43	Informe n.° 0231-2018/MINAGRI-PEBPT-DIAR de 13 de julio de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 44	Informe n.° 0232-2018/MINAGRI-PEBPT-DIAR de 13 de julio de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 45	Informe n.° 268-2018/MINAGRI-PEBPT-DIAR de 10 de agosto de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 46	Informe n.° 0351-2018/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 30 de noviembre de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 47	Resolución Directoral n.° 0194/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de diciembre de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 48	Acta de Recepción de obra de 31 de diciembre de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 49	Cálculo de mayores gastos generales debidamente acreditados-firmado por el ingeniero Francisco Escobar Feijoo. (Copia simple)
Apéndice n.° 50	Resolución Directoral n.° 0035/2019-MINAGRI-DVDIAR PEBPT-DE de 22 de marzo de 2019. (Copia certificada)
Apéndice n.° 51	Comprobantes de pago n.°s 1507 y 1508 de 6 de agosto de 2019. (Copia simple)
Apéndice n.° 52	Resolución directoral n.° 0016/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de febrero de 2017 y resolución directoral n.° 0020/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 53	Manual de Operaciones de la entidad, aprobado por resolución ministerial n.° 051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015. (Copia simple)

Apéndice n.° 54	Contrato Individual de Trabajo para Servicio Específico n.° 019-01-2014 de 1 de enero de 2014 y Adenda n.° 003-01-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2015. (Copia certificada)
Apéndice n.° 55	▪ Resolución directoral n.° 020/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018 y resolución directoral n.° 0077/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018. (Copia certificada) ▪ Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 009-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016. (Copia certificada)
Apéndice n.° 56	Orden de servicio n.° 000655 de 25 de agosto de 2017. (Copia simple)
Apéndice n.° 57	Acta n.° 001-2017- Comisión de Tránsito al Régimen Civil PEBPT de 20 de octubre de 2017. (Copia certificada)
Apéndice n.° 58	Informe n.° 36/2018-MINAGRI-PEBPT-OAL de 12 de abril de 2018. (Copia certicada)
Apéndice n.° 59	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR/PE de 27 de setiembre del 2013. (Copia simple)
Apéndice n.° 60	Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP". (Copia simple)
Apéndice n.° 61	Resolución Jefatural n.° 095-95-INAP/DNR de 10 de julio de 1995. (Copia simple)
Apéndice n.° 62	Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones". (Copia simple)
Apéndice n.° 63	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 052-2016-SERVIR-PE de 21 de marzo de 2016. (Copia simple)
Apéndice n.° 64	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 312-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017. (Copia simple)
Apéndice n.° 65	Directiva n.° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP". (Copia simple)
Apéndice n.° 66	Informe Técnico n.° 2084-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de octubre de 2016. (Copia simple)
Apéndice n.° 67	Memorándum Múltiple n.° 0002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 17 de enero de 2017 (CUT: 00471-2017). (Copia certificada)



Apéndice n.° 68	Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 034-2017-SERVIR/PE de 15 de marzo de 2017. (Copia simple)
Apéndice n.° 69	▪ Informe n.° 002-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VALLD de 16 de enero de 2018. (Copia certificada) ▪ Anexo n.° 01 – Requerimiento para el contrato de locación de servicios. (Copia certificada) ▪ Anexo n.° 02 – Términos de referencia para el contrato de locación de servicios. (Copia certificada)
Apéndice n.° 70	Oficio n.° 0280/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 8 de marzo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 71	Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000233. (Copia certificada)
Apéndice n.° 72	Carta n.° 001-2018/HIYESA E.I.R.L de 18 de enero de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 73	Hoja de Ruta – CUT: 00001771-2018-PEBPT y declaración jurada de la empresa HIYESA E.I.R.L. (Copia certificada)
Apéndice n.° 74	Hoja de Ruta – CUT: 00000443-2018-PEBPT y proforma de Joffre Romel Rodriguez Becerra. (Copia certificada)
Apéndice n.° 75	Orden de servicio n.° 0000230 de 15 de marzo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 76	Carta n.° 023-2018/HIYESA E.I.R.L. de 22 de marzo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 77	Factura n.° 001-000166 de 22 de marzo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 78	Informe n.° 011-2018-MINAGRI-PEBPT-OPPyS-VLLD de 22 de marzo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 79	Anexo 3 "Conformidad de servicios". (Copia certificada)
Apéndice n.° 80	Comprobante de pago n.° 889 de 2 de abril de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 81	Comprobante de pago n.° 890 de 2 de abril de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 82	Oficio n.° 044-2018-MINAGRI-PEBPT-DE/OPPyS de 10 de abril de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 83	▪ Resolución Directoral n.° 0128/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 7 de junio de 2017. (Copia certificada)

- Resolución Directoral n.° 018/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018. (Copia certificada)
- Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017. (Copia certificada)

Apéndice n.° 84

- Resolución Directoral n.° 0018/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018. (Copia certificada)
- Resolución Directoral n.° 0080/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 4 de junio de 2018. (Copia certificada)
- Contrato individual de trabajo a plazo fijo para servicio específico n.° 029-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014 y adenda del contrato individual de trabajo a plazo fijo para servicio específico n.° 029-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de diciembre de 2014. (Copia certificada)

Apéndice n.° 85

- Memorándum n.° 051-2017-MINAGRI-PEBPT-OA de 27 de marzo de 2017. (Copia certificada)
- Contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 015-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014 y addenda del contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 015-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 4 de febrero de 2014. (Copia certificada)

Apéndice n.° 86

Resolución Directoral n.° 0257/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de octubre de 2016 y Resolución Directoral n.° 0074/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018. (Copia certificada)

Apéndice n.° 87

- Contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 1 de enero de 2014 y Adenda del contrato individual de trabajo para servicio específico n.° 001-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE. (Copia certificada)
- Resolución Directoral n.° 0017/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de febrero de 2017. (Copia certificada)
- Resolución Directoral n.° 0019/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018. (Copia certificada)

Apéndice n.° 88

- Contrato individual de trabajo a plazo indeterminado n.° 006-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016. (Copia certificada)
- Memorándum n.° 0081/2016-MINAGRI-PEBPT-OA de 2 de diciembre de 2016. (Copia certificada)
- Memorándum n.° 0011/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 14 de febrero de 2018. (Copia certificada)

Apéndice n.° 89	▪ Informe n.° 054-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 16 de febrero de 2018. (Copia simple) ▪ Informe n.° 0043/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB.- de 14 de junio de 2017. (Copia simple)
Apéndice n.° 90	Informe n.° 058-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 16 de febrero de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 91	Oficio n.° 080-2017-CR-CLT/MDR de 17 de octubre de 2017 de la comisión de regantes canal La Tuna y Hoja de Ruta CUT: 00006642-2017-PEBPT de 18 de octubre de 2017. (Copia simple)
Apéndice n.° 92	▪ Servicio: "Limpieza y Descolmatación de la Infraestructura de Riego y Cauces Naturales en el Sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes" –Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (Copia simple) ▪ Servicio: "Limpieza y Descolmatación de la Infraestructura de Riego y Cauces Naturales en el Sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes" –Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (Copia simple)
Apéndice n.° 93	▪ Servicio: "Limpieza y Descolmatación de la Infraestructura de Riego y Cauces Naturales en el Sector El Palmar, distrito, provincia y departamento de Tumbes" –Relación de Insumos. (Copia simple) ▪ Servicio: "Limpieza y Descolmatación de la Infraestructura de Riego y Cauces Naturales en el Sector La Tuna, distrito, provincia y departamento de Tumbes" –Relación de Insumos. (Copia simple)
Apéndice n.° 94	▪ Oficio n.° 293/2018-MINAGRI-PEBPT-OADM de 12 de marzo de 2018. (Copia simple) ▪ Oficio n.° 295/2018-MINAGRI-PEBPT-OADM de 12 de marzo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 95	▪ Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 0000000260 de 12 de marzo de 2018. (Copia simple) ▪ Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 0000000262 de 12 de marzo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 96	▪ Orden de servicio n.° 0000216 de 13 de marzo de 2018. (Copia simple)

	▪ Orden de servicio n.° 0000221 de 14 de marzo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 97	▪ Comprobante de pago n.° 871 de 28 de marzo de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 872 de 28 de marzo de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 962 de 10 de abril de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 963 de 10 de abril de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 98	Informe n.° 164-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 2 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 99	Informe n.° 166-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 2 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 100	Informe n.° 170-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 2 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 101	Informe n.° 171-2018-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 2 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 102	▪ Oficio n.° 029-2018-CRCR-MD-RT. de 30 de abril de 2018. (Copia simple). ▪ Hoja de Ruta CUT: 00002713-2018-PEBPT de 2 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 103	▪ Oficio n.° 001-CRO-2018 de 30 de abril de 2018. (Copia simple) ▪ Hoja de Ruta CUT: 00002690-2018-PEBPT de 30 de abril de 2018. (Copia simple) ▪ Oficio n.° 001-CRCB-2018 de 2 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 104	▪ Expediente Técnico de Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Dren Huaquillas en la Progresiva 0+000 al 0+860 de la Margen Derecha del Río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes" –Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (Copia simple) ▪ Expediente Técnico de Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Dren Salamanca - Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes." –Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (Copia simple)

- Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Canal Aéreo Oidor - distrito de San Jacinto - provincia y departamento de Tumbes." –Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (Copia simple)
- Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Canal Principal de Casa Blanqueada, distrito de San Jacinto - provincia y departamento de Tumbes." –Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. (Copia simple)

Apéndice n.° 105

- Expediente Técnico de Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Dren Huaquillas en la Progresiva 0+000 al 0+860 de la Margen Derecha del Río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes" –Relación de Insumos. (Copia simple)
- Expediente Técnico de Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Dren Salamanca - Tropezón en la progresiva Km. 0+000 al 1+000, de la margen derecha del río Tumbes del distrito, provincia y departamento de Tumbes." –Relación de Insumos. (Copia simple)

Apéndice n.° 106

- Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Canal Aéreo Oidor - distrito de San Jacinto - provincia y departamento de Tumbes." –Relación de Insumos. (Copia simple)
- Servicio: "Limpieza y Descolmatación del Canal Principal de Casa Blanqueada, distrito de San Jacinto - provincia y departamento de Tumbes." –Relación de Insumos. (Copia simple)

Apéndice n.° 107

- Memorándum n.° 0075/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de mayo de 2018. (Copia simple).
- Memorándum n.° 0077/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de mayo de 2018. (Copia simple).

Apéndice n.° 108

- Memorándum n.° 0080/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de mayo de 2018. (Copia simple)
- Memorándum n.° 0081/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de mayo de 2018. (Copia simple)

Apéndice n.° 109

- Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 0000000368 de 7 de mayo de 2018. (Copia simple)
- Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 0000000369 de 7 de mayo de 2018. (Copia simple)
- Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 0000000371 de 7 de mayo de 2018. (Copia simple)
- Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 0000000375 de 7 de mayo de 2018. (Copia simple)

Apéndice n.° 110	Orden de servicio n.° 0000381 de 10 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 111	Orden de servicio n.° 0000378 de 10 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 112	Orden de servicio n.° 0000380 de 10 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 113	Orden de servicio n.° 0000376 de 10 de mayo de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 114	▪ Comprobante de pago n.° 1362 de 28 de mayo de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1363 de 28 de mayo de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1370 de 28 de mayo de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1371 de 28 de mayo de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1560 de 26 de junio de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1561 de 26 de junio de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1784 de 25 de julio de 2018. (Copia simple) ▪ Comprobante de pago n.° 1785 de 25 de julio de 2018. (Copia simple)
Apéndice n.° 115	Resolución directoral n.° 0019/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018 y resolución directoral n.° 0051/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de abril de 2028. (Copia certificada)
Apéndice n.° 116	Resolución directoral n.° 051/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de abril de 2018 y resolución directoral n.° 0075/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 31 de mayo de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 117	▪ Memorándum n.° 0143/2017-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de diciembre de 2017. (Copia certificada) ▪ Memorándum n.° 0125/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 5 de junio de 2018. (Copia certificada)
Apéndice n.° 118	Contrato individual de trabajo a plazo indeterminado n.° 020-03-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 16 de abril de 2015. (Copia certificada)

Lima, 15 de diciembre de 2020

Wilmer Telésforo Benites Príncipe
Supervisor de Comisión

Doris Saavedra Ríos
Jefe de Comisión

María Elena Jacobi Zamora
Especialista Legal
Reg. CAL N.° 65908

Lima, 15 de diciembre de 2020

AL SEÑOR SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE:

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su despacho el trámite de aprobación correspondiente.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO • Órgano de Control Institucional •

María Olga Mongó Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad			
1	Julio Albitres Deza	18186407	Director de la Oficina de Administración	11/11/2019	26/01/2020	Resolución Directoral n.° 0276/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 11 de noviembre de 2019	Jirón Lima n.° 788, Tarapoto, San Martín (Domicilio consignado en la entidad)	1	5/12/2019	X			X
2	Eduardo Alvines Yovera	00223433	Responsable del Grupo Funcional de Contabilidad	14/05/2018	26/05/2020	Memorándum n.° 0107/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 14 de mayo de 2018	Jirón Alfonso Ugarte n.° 201, Buena Vista, Corrales (Domicilio consignado en la entidad)	1	26/12/2019	X			
3	Carlos Arturo Ruiz Ventura	40563077	Responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	4/12/2019	23/12/2019	Resolución Directoral n.° 0296/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 4 de diciembre de 2019	Jirón Tumbes n.° 107, Zarumilla, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	1	12/12/2019	X			X
4	José Alberto León Alemán	06639069	Encargado de Transportes	6/06/2018	19/02/2020	Memorándum n.° 0138/2018-MINAGRI-PEBPT-OA de 6 de junio de 2018	Jirón Morales Bermúdez n.° 138, Barrio San Nicolás, El Tablazo, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	1	31/01/2020	X			
5	Edgar Augusto Alvarado Córdova	00328766	director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	6/02/2017	12/02/2018	Resolución Directoral n.° 0016/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de febrero de 2017	Jirón Ramón Castilla n.° 111, Centro Zorritos, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	2	2/10/2017	X		X	
6	Waldir Abel Pérez Cuba	42088877	Presidente del Comité de Recepción de Obra	3/05/2018	11/12/2018	Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018	Mz. 10 Lote 23 Urbanización Andrés Araujo, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	2	4/05/2018	X		X	
7	Carl Fernando Temoche Benites	80673562	Miembro del Comité de Recepción de Obra	3/05/2018	11/12/2018	Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018	Avenida Arica n.° 457, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	2	4/05/2018	X		X	
8	Heli David Milla Vargas	32852849	Miembro del Comité de Recepción de Obra	3/05/2018	11/12/2018	Resolución Directoral n.° 0054/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 3 de mayo de 2018	Calle Capitán Quiñones n.° 130, AA.HH. Pampa Grande, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	2	4/05/2018	X		X	
9	Luis Anderson Benites García	45922245	Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento	7/06/2017	12/02/2018	Resolución Directoral n.° 0128/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 7 de junio de 2017	Jirón Los Ángeles n.° 490, barrio El Pacífico, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	3	20/10/2017 17/01/2018	X		X	
10	Walter Valery Ecca Rujel	41332970	Director de la Oficina de Programación, Presupuesto	13/02/2018	4/06/2018	Resolución Directoral n.° 0018/2018-MINAGRI-PEBPT-	Jirón Hilario Carrasco n.° 413, Pueblo Jóven San Nicolás,	3	26/03/2018	X		X	

	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad			
			y Seguimiento			DE de 13 de febrero de 2018	Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)						
11	Víctor Abraham Llacas Díaz	00256034	Profesional de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento	27/03/2017	30/05/2018	Memorándum n.° 051-2017-MINAGRI-PEBPT-OA de 27 de marzo de 2017	Jirón Alfonso Ugarte n.° 1007, Barrio El Milagro, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	3	16/01/2018 22/03/2018	X		X	
12	César Humberto Ulloa Díaz	40493331	Director de la Oficina de Asesoría Lega	6/10/2016	31/05/2018	Resolución Directoral n.° 0257/2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 6 de octubre de 2016	Av. Fernando Belaunde Terry Mz. 20 Lote 09, Urbanización Andrés Araujo Morán, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	3	17/01/2017 12/04/2018	X		X	
13	Eduardo Alvines Yovera	00223433	Miembro de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil	28/06/2017	13/02/2018	Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017	Jirón Alfonso Ugarte n.° 201, Buena Vista, Corrales, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	3	20/10/2017	X		X	
14	Vanessa Katherine Aponte Valladolid	41374210	Miembro de la Comisión de Tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil	28/06/2017	13/02/2018	Resolución Directoral n.° 0150/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 28 de junio de 2017	Prolongación Paula Vigil n.° 504, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	3	20/10/2017	X		X	
15	Luis Anderson Benites García	45922245	Director de la Oficina de Administración	13/02/2018	30/04/2018	Resolución Directoral n.° 0019/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018	Jirón Los Ángeles n.° 490, barrio El Pacífico, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	4	13/03/2018 14/03/2018	X			
16	Gustavo Gonzales Medianero	16500588	Director (e) de la Oficina de Administración	30/04/2018	31/05/2018	Resolución Directoral n.° 051/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de abril de 2018	Avenida Mariscal Castilla n.° 972, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	4	10/05/2018	X			
17	Carl Fernando Temoche Benites	80673562	Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	13/02/2018	30/05/2018	Resolución Directoral n.° 0020/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de febrero de 2018	Avenida Arica n.° 457, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	4	16/02/2018 2/05/2018	X			
18	Carlos Arturo Ruiz Ventura	40563077	Responsable del Grupo Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	4/12/2017	5/06/2018	Memorándum n.° 0143/2017-MINAGRI-PEBPT-OA de 4 de diciembre de 2017	Jirón Tumbes n.° 107, Zarumilla, Tumbes (Domicilio consignado en la entidad)	4	13/03/2018 14/03/2018 10/05/2018	X			

Nota: "En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 0202-2019-CG", de 11 de julio 2019.

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Órgano de Control Institucional

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 0376-2020-MINAGRI-OCI

Lima, 21 de diciembre de 2020

MINAGRI - V-OACID
CUT: 00035711-2020
JAMEJIA-22/12/2020 16:45:47
012000115061

Señor
FEDERICO BERNARDO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Av. La Universidad N° 200
La Molina /Lima /Lima.-

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 040-2020-2-0052-AC.

REFERENCIA:
a) Oficio n.° 0209-2020-MINAGRI-OCI de 11 de agosto de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Ministerio de Agricultura y Riego ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado: "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevadas a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 040-2020-2-0052-AC, denominado: "Contratación de bienes, servicios y obras, así como, convenios de créditos agrícolas, llevadas a cabo por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", el cual se remite en un (01) medio magnético (CD), a fin que se propicie la mejora de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe

de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

De la misma forma, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, **se adjunta el oficio n.°0375-2020-MINAGRI-OCI** con el informe, en 3 tomos con 1173 folios, y la Fundamentación Jurídica del mismo en 1 tomo con 10 folios, que por su intermedio agradeceremos sea derivado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que deberá remitir el Plan de Acción para el seguimiento de las recomendaciones consignadas en el citado informe, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoria.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mag. MARÍA OLGA MONGÓ DÍAZ
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MMD/wtbp/dsr

CUT: 35711-2020